



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación
de la presunción de inocencia, Callao 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Huaman Tiza, Lucia de Jesus (orcid.org/0009-0007-6445-2056)

ASESORES:

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (<https://orcid.org/0000-0003-4644-5008>)

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-00002-5105-1188)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre Antonia, quien me enseñó a ser una persona perseverante y valiente, quien me aconsejó seguir la carrera de Derecho; a mi esposo por ser mi compañero y aliado; y también a mis hijos Sofía y Felipe por ser mi inspiración.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad César Vallejo y a sus docentes quienes con sus enseñanzas y pautas hicieron posible el desarrollo de este trabajo.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022", cuyo autor es HUAMAN TIZA LUCIA DE JESUS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO DNI: 41440286 ORCID: 0000-0003-4644-5008	Firmado electrónicamente por: JNEYRAV el 18-08- 2023 09:20:28

Código documento Trilce: TRI - 0627737



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, HUAMAN TIZA LUCIA DE JESUS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HUAMAN TIZA LUCIA DE JESUS DNI: 42510507 ORCID: 0009-0007-6445-2056	Firmado electrónicamente por: DHUAMANTI el 19-08- 2023 17:15:42

Código documento Trilce: INV - 1249858

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Participantes en la entrevista	21
Tabla 2. Posturas sobre la habitualidad y su justificación para su aplicabilidad	22
Tabla 3. La habitualidad y la presunción de inocencia	24
Tabla 4. Prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad	26
Tabla 5. Fundamento normativo y jurisprudencial sobre la habitualidad.	28
Tabla 6. Aspectos normativos sobre la teoría de la habitualidad	30
Tabla 7. Habitualidad presunta y presunción de inocencia	32
Tabla 8. Deber jurisdiccional ante la habitualidad y la presunción de inocencia	34
Tabla 9. Medidas legales para abordar la habitualidad del delito	36
Tabla 10. La habitualidad y la non bis in idem	38
Tabla 11. Impacto de la habitualidad y la sanción penal correspondiente	40

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022. Es una investigación que responde a una necesidad de unificación de criterios sobre la pertinencia de la aplicación de la teoría de la habitualidad que está aceptada por la normativa penal peruana. En el aspecto metodológico se trata de una investigación de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo y analítico. Se aplicó la técnica de la entrevista a expertos para la recolección a través del instrumento de guía de entrevista debidamente estructurada, las mismas que fueron respondidas por seis fiscales del Distrito Fiscal del Callao. Los hallazgos determinan que la aplicación de la habitualidad vulnera el principio de presunción de inocencia por cuanto en su mecanismo de aplicación no existe unidad de criterios, hecho que dificulta para ser invocado por parte de los fiscales al momento de formular su requerimiento acusatorio. Se concluye que los operadores del Derecho deben ponderar la presunción de inocencia ante normativas de carácter procedimental; pues, dicho principio garantiza la adecuada administración de justicia.

Palabras clave: Habitualidad, presunción de inocencia, administración de justicia, habitualidad del delito.

ABSTRACT

The objective of the present investigation is to analyze the way in which the application of habituality in criminal proceedings affects the presumption of innocence when determining the sentence, Callao 2022. It is an investigation that responds to a need for unification of criteria on the relevance of the application of the theory of habituality that is accepted by the Peruvian criminal law. In the methodological aspect, it is a research with a qualitative approach, grounded theory design, descriptive and analytical level. The interview technique was applied to experts for the collection through the duly structured interview guide instrument, which were answered by six prosecutors from the Callao Fiscal District. The findings determine that the application of habituality violates the principle of presumption of innocence since in its application mechanism there is no unity of criteria, a fact that makes it difficult to be invoked by prosecutors when formulating their accusatory request. It is concluded that the operators of the Law must weigh the presumption of innocence before regulations of a procedural nature; Therefore, said principle guarantees the proper administration of justice.

Keywords: Habituality, presumption of innocence, administration of justice, habituality of the crime.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la teoría jurídica de la habitualidad en los procesos penales no está plenamente regulada. Los ordenamientos jurídicos internacionales no la contemplan, a excepción de algunas normativas de ciertos países las consideran de manera superficial, dando prevalencia tanto en los aspectos sustantivos y adjetivos la teoría de la reincidencia. Razón por la cual, en la actualidad esta temática es materia de debate entre los juristas y administradores de justicia que al momento no han llegado a un consenso, advirtiéndose el peligro de contravenir la presunción de inocencia.

En ese sentido, la realidad problemática está centrada en establecer si la consideración de la habitualidad como agravante penal, cumpliendo ciertos parámetros, colisiona con la presunción de inocencia. Pues, por principio general, todo ser humano es inocente mientras no se haya demostrado su culpabilidad a través de una sentencia judicial firme. Al respecto, la normativa no guarda uniformidad, sobre todo a nivel jurisprudencial; por más que el artículo 46C del Código Penal que fue incorporado en el año 2006, tuvo múltiples modificatorias hasta el año 2018, sin embargo, el tema de la aplicación de esta figura no ha sido plenamente dilucidado, hecho que pone en relieve el interés en su estudio.

A nivel nacional, el Código Penal peruano tipifica cada delito y los rangos punitivos para cada uno de ellos, y a su vez establece los criterios para la determinación de la pena concreta con la regulación de los tercios que se fijan de acuerdo con las circunstancias agravantes y atenuantes reguladas en el artículo 46° del Código Penal, código que también regula en distintos artículos, como el 21, 46 B, 46 C, entre otros, las circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas que conllevan a la aplicación de la pena por encima del máximo legal o por debajo del mínimo establecido.

En ese sentido, en el grupo de agravantes cualificadas se tiene la habitualidad regulada en el artículo 46C del Código Penal, que fue incorporada mediante el artículo 2 de la Ley 28726, de fecha 9 de mayo de 2006. Esta normativa sufrió siete

modificaciones en el transcurso de estos años, siendo la última realizada a través de la Ley 30838 publicada el 04 de agosto de 2018.

Sin perjuicio de las modificatorias, la esencia de la habitualidad consiste en que una persona es considerada habitual cuando comete durante el lapso de cinco años tres delitos dolosos sin condena y de la misma naturaleza, debido a la práctica delictiva, al emitirse condena por el tercer hecho punible, la pena se fijará por encima del máximo legal; entiéndase que los dos hechos punibles anteriores no deben tener condena.

Si bien cierto el Tribunal Constitucional Peruano en la STC 0014-2006-PI/TC, ha declarado la constitucionalidad de esta circunstancia agravante cualificada alegando que no vulnera el principio constitucional del *non bis in idem* y que se incorpora esta figura porque es deber del Estado velar por la seguridad jurídica, lo cierto es que no se ha analizado si valorar hechos punibles sin condena para determinar una pena por encima del máximo legal colisiona con el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Por lo tanto, esta investigación tiene relevancia social por cuanto pretende no solamente hacer un análisis de la situación problemática en base a los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, sino también busca coadyuvar la correcta administración de justicia, máxime siendo actora fundamental en este proceso de adecuación de la normativa a una realidad social. Por tanto, revista de relevancia a el ámbito profesional toda vez que resulta una exigencia de adquirir mayores conocimientos en este ámbito del estudio y brindar un aporte para la sociedad.

La justificación teórica del presente trabajo consiste en analizar la circunstancia agravante de la habitualidad y su concordancia o contravención con el principio constitucional de presunción de inocencia por valorarse hechos punibles sin condena; ya que, ni el Tribunal Constitucional, ni las resoluciones en Casación le han dado este enfoque, habiendo centrado su estudio solo en el principio constitucional del *non bis in idem*.

En cuanto a la justificación metodológica, para la ejecución del presente trabajo se aplicó el análisis de la fuente documental, esto es, de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, la Corte Superior de Justicia de Ancash y el Tribunal Constitucional; entrevistas a expertos; análisis del marco normativo, así como el análisis del derecho comparado. La justificación práctica consiste en el estudio de una circunstancia agravante vigente que es invocada por el Ministerio Público en sus requerimientos de Acusación, y valoradas en las sentencias condenatorias al momento de determinarse la pena.

En base a lo manifestado, la pregunta general de la investigación es: ¿De qué forma la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena? Las preguntas específicas se plantean de la siguiente manera: 1. ¿Cuál es el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de presunción de inocencia? 2. ¿De qué manera la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? 3. ¿De qué modo la habitualidad constatada por el juez colisiona con el non bis in ídem?

Finalmente, el objetivo general de la investigación es analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022. Las preguntas específicas son: 1. Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de presunción de inocencia, 2. Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia. 3. Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con el non bis in ídem.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, no se ha encontrado investigaciones a nivel de tesis relacionadas a la habitualidad tal como se regula en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, a modo de introducción general para la comprensión del tema de estudio, se considera el estudio realizado por Astigueta (2017) en relación a las circunstancias agravantes de la pena refiere que están ligadas al delito y son consideradas para la determinación de la pena, tienen un elemento negativo porque no son un elemento esencial del tipo penal, y un elemento positivo porque afectan la punibilidad del crimen; asimismo, pueden definirse como las causas que muestren la peligrosidad del culpable por las características propias del culpable o de su actuar, lo que valora el juez al determinar la pena y que aumentan la responsabilidad y la necesidad de una pena mayor. Es relevante indicar que como circunstancias agravantes solo cita a la reincidencia, mas no a la habitualidad, situación que ya de antemano dificulta su comprensión.

En Chile, Cáceres (2020) en su trabajo de investigación científica planteó como objetivo describir las cuestiones generales relativas a la habitualidad de agresiones contra la mujer. Implementó una metodología de enfoque cualitativo, diseño no experimental y análisis documental. Los resultados señalaron que la habitualidad no es un concepto cualitativo, sino cuantitativo, ya que requiere denuncias previas. Concluyó que para determinar la habitualidad se considera el número de actos cometidos y la cercanía temporal de los mismos, sin importar si se ejercieron sobre la misma o diferentes víctimas.

En Gran Bretaña, Jenkins (2015) hizo un estudio sobre la habitualidad del delito desde un enfoque criminológico, dejando claras diferencias con la reincidencia que según su criterio tiene un enfoque netamente jurídico penal. El autor referido emplea la terminología de “delincuente habitual” que es la persona que con frecuencia ha sido condenada por conducta delictiva y se presume que es un peligro para la sociedad. En un intento por proteger a la sociedad de tales delincuentes, los sistemas penales de

todo el mundo prevén penas de prisión más prolongadas para ellos que para los delincuentes primerizos.

En España, Pérez, Domínguez y Rodríguez (2016) en su trabajo de investigación científica fijaron como objetivo analizar empíricamente el delito de maltrato habitual (Art. 173.2 CP). La metodología fue de enfoque cualitativo, básico y no experimental. Los resultados resaltaron que la habitualidad debe ser demostrada judicialmente (mediante condenas y/o denuncias previas) para proteger la presunción de inocencia del acusado. Los investigadores concluyeron que, para que se consigne la habitualidad, se deben probar nuevos hechos posteriores a aquellos que demuestren la recurrencia de la conducta ilícita.

En Chile, Cornejo (2018) se propuso determinar cómo la inclusión del delito de violencia habitual en la Ley N.º 20.666 afecta los principios procesales. Utilizó una metodología de enfoque mixto, de tipo básico y con un diseño no experimental. Los resultados mostraron que el delito habitual es continuado, basado en el peligro y no en el resultado, y su concepto va acorde en los hechos y no tanto en la forma. El investigador concluyó que la ventaja de la habitualidad regulada en la legislación chilena radica en que no se requiere que los hechos anteriores hayan sido juzgados previamente, lo que facilita su consideración. Sin embargo, el gran inconveniente es la posibilidad de condenar nuevamente hechos ya juzgados en procesos anteriores.

En cuanto a los antecedentes nacionales, Sánchez (2018) planteó como objetivo de su investigación establecer los elementos sustanciales de la reincidencia y la habitualidad en el Perú, en relación con la posición adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TDEH) y del Tribunal Constitucional peruano. La investigación fue realizada desde el análisis documental, resultando una investigación de carácter netamente descriptivo. Los hallazgos demostraron que estas figuras son respuestas a situaciones criminológicas en el mundo, por lo mismo son aceptadas en algunos países, aunque no como aspecto prioritario. En conclusión, la reincidencia y la habitualidad no contravienen al principio constitucional del *non bis in ídem*, porque la sanción no va

dirigida contra una persona condenada por haber cometido delitos anteriores, sino por el nuevo delito doloso cometido.

De igual forma, Garro (2017) señaló como propósito de su investigación establecer las condiciones para la incorporación de la reincidencia y la habitualidad como causas eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal, en el marco de la Ley 30076. La investigación se realizó desde un enfoque cualitativo, de carácter fenomenológico, empleando como técnica el análisis documental y el método inductivo. Los hallazgos determinaron que la habitualidad está enmarcada en un contexto de endurecimiento de la sanción penal.

Colquepisco (2019) en su tesis planteó como objetivo de estudio establecer los alcances del efecto resocializador de la aplicación de la reincidencia y la habitualidad en el *quantum* de la pena. En el aspecto metodológico, se trató de una investigación de diseño no experimental, de corte transversal, método exploratorio y descriptivo. El autor concluye que la aplicación de estas figuras legales no tiene el efecto resocializador esperado, al contrario, se constituye en una retribución negativa de carácter social ante el delincuente habitual que tiene la poca probabilidad de acatar las sanciones penales establecidas.

Huamán (2019) señaló como el objetivo de su investigación analizar la aplicación de la habitualidad como circunstancia agravante cualificada y la vulneración de la presunción de inocencia. La metodología de la investigación fue desde el enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel básico, cuya técnica fue el análisis documental. Los hallazgos determinaron que la habitualidad se configura cuando el agente comete tres delitos en un periodo de cinco (5) años y que en ese lapso no haya tenido sentencia condenatoria por delito doloso. Concluyó que la aplicación de esta figura constituye una circunstancia agravante cualificada y existe la vulneración de la presunción de inocencia.

Por su parte, Tomas (2019) planteó como el objetivo de su investigación determinar las circunstancias en las cuales pueden incorporarse la reincidencia y la habitualidad como presupuesto material para la aplicación de la pena en el marco de

la Ley 30076. En el aspecto metodológico, se trató de una investigación de tipo aplicada, de diseño no experimental, nivel explicativo, con una población de 200 participantes entre abogados, jueces, fiscales, con una muestra de 67 profesionales en Derecho. Se determinó que es factible establecer las circunstancias en las cuales pueden incorporarse la habitualidad y la reincidencia como presupuesto material en el marco de la Ley 30076.

En cuanto la primera categoría de la investigación, la habitualidad en los procesos penales, según Solano (2021), es la circunstancia agravante cualificada cuya configuración se da cuando un sujeto comete tres delitos dolosos, de la misma naturaleza pero que no tienen sentencia en un lapso de cinco años, por lo cual, la pena a imponerse por el tercer delito se establece por encima del máximo legal.

La idea de la legislación sobre delincuentes habituales es reflejo de la criminología positivista que establece que el crimen es análogo a la enfermedad y debe ser tratado con medidas comparablemente flexibles; por lo que, una persona con tendencias persistentes a cometer delitos debería ser puesta en cuarentena de la sociedad como lo sería alguien con una enfermedad infecciosa grave. Durante la primera mitad del siglo XX, los defensores de la legislación sobre delincuentes habituales apelaron a las teorías biológicas del delito para argumentar que, si una persona cometía varios delitos graves, era razonable suponer que era un delincuente por naturaleza y necesitaba ser encarcelado indefinidamente.

En teoría, identificar e incapacitar a estos delincuentes en las primeras etapas de sus carreras delictivas debería evitar que se comentan demasiados delitos graves. En la práctica, sin embargo, es difícil diseñar leyes que identifiquen no solo a los delincuentes habituales, sino a todos aquellos que probablemente cometerán delitos graves.

En la década de 1990, se aprobaron varias leyes sobre delincuentes habituales con la creencia de que ayudarían a reducir los delitos violentos. En 1994, California promulgó el llamado estatuto de “tres strikes y estás fuera”, que impuso cadena perpetua por una tercera condena por un delito grave. Estas leyes, que siguen siendo

controvertidas, contribuyeron a un aumento espectacular de la población carcelaria. A pesar de tales críticas, casi la mitad de los estados estadounidenses y el gobierno federal tenían algún tipo de legislación de tres avisos a fines de la década de 1990.

Según Sanz-Diez (2013) la habitualidad se refiere a una tendencia estable a cometer cierto tipo de acciones delictivas que se desarrolla mediante la práctica y la repetición.

Sánchez (2018) señala que, la habitualidad es entendida como la comisión reiterada de los mismos delitos, según las exigencias legales, tres delitos en tiempos diferentes de un delito a otro. Por ende, esta figura no es inconstitucional porque el juzgador no ingresa al fuero interno de la personalidad del autor que pueda constituir un peligro social.

Según Prado (2018) para que se configure la habitualidad tiene que cumplirse ciertos requisitos que están establecidos en la normativa penal en su artículo 46C y sus modificatorias. Estos son que se haya cometido tres hechos punibles en un lapso de cinco años; que, su aplicación no es para todas las modalidades agravadas de los delitos establecidos en el artículo 108, 121, entre otros del Código Penal, y que el juzgador puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal establecido para un tipo penal, salvo en las modalidades agravadas que tienen sus variaciones más drásticas hasta llegar incluso a la cadena perpetua y sin beneficios de semilibertad o libertad condicional.

En relación a la primera subcategoría, fundamento normativo y jurisprudencial de la habitualidad, cabe señalar que en muchos países no está regulada. El Derecho Comparado en el ámbito del derecho penal no contempla esta figura legal, es el caso de Alemania, Francia y Argentina que solamente regulan la reincidencia. El Código Penal italiano regula la habitualidad en su artículo 94° que considera reo habitual a aquella persona que comete de tres delitos a más en un plazo no superior a los cinco años y que haya existido condena por ello. Para establecer los plazos se consideran, por una parte, el momento posible de sustitución o suspensión de la pena y, por otra parte, la fecha de comisión de los delitos.

En el contexto peruano, la habitualidad como criterio agravante fue incorporada mediante la Ley 28726 que tuvo hasta siete modificatorias desde su promulgación hasta el año 2018. Esta incorporación se dio bajo la premisa que, si un agente comete un nuevo delito doloso, podrá ser considerado delincuente habitual, siempre en cuando menos de tres hechos punibles que se haya cometido dentro del plazo que no exceda los cinco años. A partir de esta base jurídica, en las modificatorias posteriores se fue señalando los delitos que no están sujetos a un cómputo de plazo los que tampoco tienen otro tipo de beneficios como la libertad condicional o semi libertad. Con la Ley 30076, en su artículo 1° se regula la habitualidad en faltas y con la Ley 30838, de 4 de agosto de 2018, se incrementan los delitos en los cuales la habitualidad puede aplicarse sin cómputo del plazo.

El Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente 00014-2006-PI estableció la razón fundamental para aseverar que la habitualidad no es inconstitucional es la obligatoriedad del Estado de brindar seguridad jurídica a la sociedad. De igual forma, el Peno Jurisdiccional Distrital en materia Penal de Lima del 18 y 19 de julio de 2007 concluyó que la habitualidad no vulnera el principio del *non bis in ídem*; en todo caso, podría contravenir el fin resocializador de la pena, pero no la prevención de esta.

El Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 estableció una serie de criterios para la aplicación de la habitualidad como circunstancia agravante, entre ellas se establece que la pena sea por los mismos hechos punibles, que no se haya emitido sentencia condenatoria. De acuerdo a este Plenario, la reiteración implica la habitualidad delictiva y conlleva a la aplicación de mayor sanción penal.

La Corte Superior de Justicia de Ancash llevó a cabo el Pleno Jurisdiccional distrital en materia penal, con fecha 30 de setiembre de 2016, a fin de esclarecer algunos aspectos sobre la aplicación de la habitualidad y la presunción de inocencia. En este Pleno se plantearon algunas preguntas de debate tales como: (1) si para computar los hechos punibles como habituales basta la existencia de una sentencia pendiente sin haberse demostrado la responsabilidad, a lo que el Pleno sostuvo que para aplicar la figura de habitualidad se tiene que haber demostrado la

responsabilidad, de lo contrario, se estaría contraviniendo la presunción de inocencia. También como segundo punto (2) se establece que para aplicar la habitualidad tiene que haber una sentencia debidamente motivada, la misma que debe ser suspendida, por ende, no caben ni el principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o cualquier otra figura.

La Casación 30-2018 Huaura del 22 de mayo de 2019 difiere a lo señalado al Acuerdo Plenario de Ancash, toda vez que considera la habitualidad como circunstancia agravante cualificada cuyo elemento precedente es uno, dos o más hechos delictuosos juzgados anteriormente, lo que se equipara con el concurso real de delitos, pero que no han sido sentenciados por la comisión de dichos delitos. Señala que para configurar la habitualidad es un requisito previo la no existencia de la sentencia condenatoria en cuanto prevalece el juicio de culpabilidad.

En la segunda subcategoría de habitualidad se encuentra la habitualidad presunta, la cual se refiere a la situación en la que se presume que el acusado ha cometido el delito de forma habitual, sin que sea necesario demostrarlo en cada caso específico. En estos casos, el juez puede utilizar dicha presunción para aumentar la pena del acusado en virtud de la habitualidad del delito.

Según Montavoni (2015), este tipo de habitualidad implica una peligrosidad absoluta y está relacionada con la conducta criminal del sujeto. La habitualidad presunta se caracteriza por la comisión de un determinado número de infracciones y un estado de peligro derivado de un comportamiento irredimible y pernicioso del sujeto, siendo estos los dos elementos coincidentes identificados por Herzog (1955).

Por otro lado, Momethiano (2016) explica que la habitualidad es la repetición sistemática y sin condena de tres delitos dolosos de la misma naturaleza en un lapso de cinco años. Es importante señalar que esta figura se diferencia de los conceptos de delito continuado y concurso ideal. De acuerdo con Ferreiro (1953), la habitualidad, al generar una declaración de peligrosidad, lleva a la imposición de una medida punitiva debido al comportamiento antisocial y la dificultad que tiene el sujeto habitual para enmendar su conducta.

La tercera subcategoría de habitualidad se refiere a la habitualidad constatada por el juez. En este caso, el juez ha evaluado los hechos presentados en el proceso y ha determinado que el acusado ha cometido el delito de manera habitual en el pasado, y que dichos delitos se hayan cometido en periodos cercanos. Esta circunstancia puede ser considerada como una agravante del delito, lo que puede resultar en una pena más severa. Esta determinación implica que el acusado ha demostrado un comportamiento repetitivo y peligroso, lo que puede ser considerado como una señal de su proclividad hacia el delito. En el ordenamiento penal peruano, se contempla este tipo de habitualidad y el juez tiene la facultad de aumentar la pena según las circunstancias del agente criminal (Montavoni, 2015).

Según Luengo (2014), el término habitualidad se refiere a la repetición de acciones con contenido idéntico y una proximidad cronológica específica. Es lógico requerir cierta cercanía temporal entre los actos delictivos, ya que de lo contrario podrían parecer eventos aislados, alejándose del concepto que demanda una conducta punible caracterizada por la habitualidad.

Asimismo, para Casco (2016) el régimen de la habitualidad integra un elemento objetivo, que se basa en el número de condenas en un período determinado, y otro subjetivo, que permite al juez analizar la peligrosidad del individuo en juicio en base a sus antecedentes con la justicia. Entonces, la habitualidad implica la comisión repetida de delitos a lo largo del tiempo, lo cual revela una peligrosidad intrínseca en la personalidad del autor, según señala Peña (1988).

En relación a la segunda categoría, presunción de inocencia al determinarse la pena, los estudios son diversos a nivel nacional e internacional. Es un principio protegido por los tratados internacionales cuya premisa es que toda persona es inocente en un proceso penal mientras no se haya demostrado su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria debidamente motivada. Este principio tuvo su origen el *common law* inglés como mecanismo de transformación del sistema de administración de justicia (Huamán, 2019).

En el contexto internacional, la presunción de inocencia se considera como un derecho que implica que el acusado no puede ser declarado culpable mientras un tribunal haya fijado su culpabilidad, de tal manera que las detenciones antes de la sentencia judicial deben cumplir con el requisito de excepcionalidad, evitando cualquier acción arbitraria y excesiva (Open Society Foundations, 2014)

Según la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) la presunción de inocencia es en beneficio de aquellas personas que están sujetas a un proceso penal, cuya implicancia es que el acusado debe tener un trato adecuado, como si no hubiese cometido ningún delito hasta que el Estado, a través de sus autoridades jurisdiccionales, en base a pruebas, pueda emitir la resolución correspondiente declarando su culpabilidad (Commission Of The European Communities, 2006).

La Declaración Universal de DD. HH, aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 11 estableció que toda persona sindicada de haber cometido un delito, tiene el derecho a que se presuma su inocencia hasta su responsabilidad haya sido demostrado en juicio público, en la cual tenga las garantías para ejercer su derecho de defensa (Declaración Universal de DD.HH, 1948).

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inc. 24, literal e, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y debe ser considerado inocente hasta la emisión de una sentencia que lo condene, la misma que debe ser emitida por el órgano jurisdiccional competente que establezca su responsabilidad penal (SPIJ - Constitución Política, 1993). De este principio se arguyen cuatro efectos: 1. Quien acusa tiene la carga de la prueba, 2. No debe existir duda razonable sobre la calidad de la prueba, 3. El juzgador no debe asumir la culpabilidad de manera anticipada y (4) las consecuencias negativas deben ser excluidas antes de la emisión de la sentencia (Villavicencio, 2006).

La primera subcategoría es la presunción de inocencia como principio. El principio de 'presunción de inocencia' tiene sus raíces en el derecho romano antiguo y

fue mencionado en la Carta Magna de 1215, el Estatuto de Lituania de 1529 y la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos de 1789. A partir del siglo XVIII se convirtió en principio constitucional y derecho inviolable de toda persona acusada de un delito, otras naciones en sus respectivas jurisprudencias siguieron su ejemplo. En 1791, Sir William Garrow, un abogado en el juicio en Old Bailey, dio a luz a la frase "presunción de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad", argumentando que los acusadores deben ser probados "firmemente" en la corte. El principio de 'presunción de inocencia' se consagró además como protección de los derechos del individuo en la decisión de 1895 de Coffin v. Estados Unidos. Aunque no hay un lenguaje directo en la Constitución de los Estados Unidos sobre este principio (Shaan, 2021).

Según Pazmiño, Romero y Miranda (2020) la presunción de inocencia como principio rector es el estatus legal que toda persona en un proceso legal debe mantener. Significa que se le considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad y se le imponga una sanción. Durante este tiempo, se deben respetar el debido proceso y las reglas aplicables al acusado. Asimismo, para Grey (2017), la presunción de inocencia es un principio fundamental e inquebrantable dentro del derecho penal. Salvaguarda la libertad y dignidad de las personas bajo investigación por un delito, demostrando la confianza de la sociedad en que los ciudadanos son íntegros y respetuosos de la ley. Es un pilar esencial que resalta la fe en la justicia y el respeto hacia aquellos que están siendo investigados.

Vergara (2019) señala que esta garantía protege el derecho del acusado a ser tratado con respeto por todas las autoridades, tanto dentro como fuera del proceso, evitando comentarios que puedan generar juicios anticipados sobre el acusado.

Bazarova (2021) destaca que la presunción de inocencia protege al imputado ante acusaciones infundadas y condenas. Esta figura garantiza que las dudas no resueltas se resuelvan a favor del acusado y promueve que las Cortes Judiciales determinen las circunstancias del caso de manera imparcial y justa. Por otro lado, Yu (2022) argumenta que cuando las autoridades respetan la presunción de inocencia, no

están asumiendo automáticamente la inocencia del acusado, sino están admitiendo la posibilidad de que puedan estar equivocados en la acusación realizada. Presumir la inocencia de manera absoluta sería inapropiado, ya que esto implicaría que la policía o el fiscal estarían cometiendo un delito simplemente al iniciar un proceso judicial.

La segunda subcategoría es la presunción de inocencia como regla de prueba. Esta dimensión consiste en que el Estado debe probar la culpabilidad del quien acusa, esta regla probatoria debe ir más allá de toda duda razonable. Al respecto la CIDH establece que este principio que nadie puede ser condenado sin la existencia de la prueba plena que impute la responsabilidad del acusado, ello luego de un proceso premunido de las debidas garantías, de lo contrario no procedería la condena, sino la absolución (Recurso de Nulidad N°1530-2018-Ancash).

Para Cambell (2007), este principio rector del proceso penal se basa en dos premisas: la carga y valoración de la prueba (elementos esenciales para convencer al juez) y la necesidad de que la sentencia esté debidamente fundamentada o motivada.

Según Yépez (2019) para que una prueba de cargo sea válida, debe conducir razonablemente a creer que ciertos hechos incriminan al acusado en un delito específico. Para ello, debe cumplir dos características esenciales: 1) tener un contenido objetivamente incriminatorio que permita deducir directamente la responsabilidad del acusado en el hecho delictivo, y 2) generar suficiente confianza de que los resultados obtenidos reflejan la verdad. Siendo que, el Ministerio Público debe examinar la relación de causalidad en el caso concreto, vinculándola a criterios de imputación objetiva. Además, deben determinar si la conducta del acusado constituye un delito intencional o negligente (Ruesta y Malaga, 2005).

Para Colomer (2019) si no hay pruebas suficientes válidamente admitidas y consideradas por el juez en el proceso penal, la presunción de inocencia prevalece, y el acusado es absuelto. La falta total de pruebas o la nulidad de todas las presentadas lleva a aplicar esta presunción. Es más que una simple presunción, es una garantía constitucional y un derecho fundamental que protege la validez de la prueba, el

derecho del acusado a permanecer en silencio y a no autoincriminarse (*nemo tenetur se ipsum accusare*).

Dado que, la presunción de inocencia implica que el juez debe fundamentar y justificar la condena basándose en pruebas contundentes y legales (en términos de forma, tiempo y ejecución) dentro de un proceso penal que asegure todos los derechos, incluyendo el derecho de defensa y el acceso a una tutela judicial efectiva (Martin,2018). Siendo que, los actos de investigación y las pruebas solo serán válidos durante la etapa de investigación preparatoria y tendrán valor probatorio en el juicio si han sido obtenidos y presentados de manera lícita y legal. Por lo tanto, cualquier prueba obtenida sin respetar las garantías fundamentales de las personas será ineficaz y no podrá ser utilizada en el proceso (Mendoza,2021).

Con respecto a la tercera subcategoría de la presunción de inocencia como regla de juicio, esta se relaciona al mecanismo de interpretación de la presunción de inocencia probatoria. Es decir, en el caso hipotético que el proceso penal llegase a la etapa del juicio oral, el juzgador no tiene prejuicios o ideas preconcebidas sobre la situación del acusado, asume que todavía no existen pruebas que inculpen, aunque el imputado ya podría contar con alguna medida de aseguramiento del proceso, como la prisión preventiva (Bustamante y Palomo, 2018).

Para Blount (2021) la presunción de inocencia protege el estado de derecho en el proceso penal, permitiendo que los principios de un juicio justo se apliquen efectivamente antes de la imposición de la pena. Por tanto, este principio ejecuta su función protectora en situaciones como la arbitrariedad judicial, el abuso policial y los juicios mediáticos. Actúa como salvaguarda del honor y la reputación del ciudadano, asegurando un juicio justo y garantizando la imparcialidad del juez (Puente,2017).

Según los autores señalados, existe poca probabilidad que los inculpados puedan llegar a la etapa del juicio oral si materialmente los medios probatorios son insignificantes. Por eso, en ciertos países como Colombia, se deben verificar ciertos estándares previos como (1) la “inferencia razonable”, (2) “interferencia razonable” y (3) “probabilidad de verdad” (Bustamante y Palomo, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación ha sido realizada desde un enfoque cualitativo. Según Loayza (2020) este tipo de investigaciones se enfoca en la comprensión de los fenómenos, descubrimiento de sus significados, conceptos, percepciones y experiencias sobre una realidad concreta. Trata de explicar el por qué y el cómo ocurren los hechos, recopila la información utilizando diferentes tipos de recursos de carácter bibliográfico o mediante entrevista a expertos.

Aspers y Corte (2019) hacen una recopilación de diferentes autores clásicos para afirmar que la investigación cualitativa tiene que ver con la interpretación. Es un “método múltiple”, que implica la recopilación y el uso de una variedad de materiales empíricos y enfoques (Silverman 2005; Flick 2007). Se enfoca no solo en la naturaleza objetiva del comportamiento sino también en sus significados subjetivos: las propias cuentas de los individuos sobre sus actitudes, motivaciones, comportamiento (McIntyre, 2005; Creswell, 2009), eventos y situaciones, lo que la gente dice y hace en lugares e instituciones específicos, en contextos sociales y temporales (Morrill y Fine 1997). Por ello, siguiendo a Weber ([1921-22] 1978), puede describirse como una ciencia interpretativa (McIntyre 2005 :127).

El diseño de investigación es el plan o estrategia que utilizan los investigadores para responder a la pregunta de investigación, que se sustenta en la filosofía, la metodología y los métodos, la que en el presente trabajo es de teoría fundamentada. Al respecto, Chun, Birks y Francis (2019) refieren que la teoría fundamentada se propone descubrir o construir teoría a partir de datos obtenidos y analizados sistemáticamente mediante análisis comparativo. Si bien la teoría fundamentada es inherentemente flexible, es una metodología compleja.

La teoría fundamentada representa tanto un método de investigación como un producto resultante de esa investigación. Es un conjunto de hipótesis conceptuales integradas generadas sistemáticamente para producir una teoría inductiva sobre un área sustantiva. Strauss y Corbin definen como 'teoría que se derivó de datos

recopilados y analizados sistemáticamente a través del proceso de investigación. El investigador 'comienza con un área de estudio y permite que la teoría surja de los datos'. Charmaz define como 'un método para realizar investigación cualitativa que se enfoca en crear marcos conceptuales o teorías a través de la construcción de análisis inductivos a partir de los datos. Sin embargo, Birks y Mills se refieren como un proceso mediante el cual se genera teoría a partir del análisis de datos, la que es construida por el investigador que ve el mundo a través de su propia lente particular.

El tipo de estudio de la presente investigación es básica, por cuanto tiene como fin recoger información de la realidad, analizarla mediante un conocimiento teórico científico, logrando comprender el tema de estudio, de esta manera, contribuir contribuye con conocimientos científicos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La primera categoría es la habitualidad en los procesos penales. Según el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 la habitualidad es una circunstancia agravante, que permite al juez, en base al cumplimiento de una serie de requisitos, imponer al acusado una sanción penal por encima del plazo establecido por ley.

En relación a la primera subcategoría, fundamento normativo y jurisprudencial de la habitualidad, cabe indicar que la legislación no es unánime en Latinoamérica. En el Perú fue incorporado al ordenamiento jurídico penal mediante la Ley 28726 que tuvo hasta siete modificatorias desde su promulgación hasta el año 2018.

En cuanto a la segunda subcategoría que es la habitualidad presunta, cabe indicar que este tipo de habitualidad implica la presunción absoluta de peligrosidad y opera cuando el sujeto haya sido condenado mediante sentencia por un delito anterior.

La tercera subcategoría es la habitualidad constatada por el Juez. Este tipo de habitualidad ocurre cuando el sujeto ha sido condenado por dos delitos a más y comete un nuevo delito doloso por lo que también es condenado, situación que conlleva en el juzgador, en base el tiempo transcurrido y género de vida del culpable, que esté proclive al delito (Montavoni, 2015).

La segunda categoría es presunción de inocencia al determinarse la pena. Se considera como un derecho que implica que el acusado no puede ser declarado culpable mientras un tribunal haya fijado su culpabilidad, de tal manera que las detenciones antes de la sentencia judicial deben cumplir con el requisito de excepcionalidad, evitando cualquier acción arbitraria y excesiva (Open Society Foundations, 2014)

La primera subcategoría es la presunción de inocencia como principio. El principio de 'presunción de inocencia' se consagró como protección de los derechos del individuo, que nadie puede ser condenado sin haberse demostrado su culpabilidad.

La segunda subcategoría es la presunción de inocencia como regla de prueba. Esta dimensión consiste en que el Estado debe probar la culpabilidad del quien acusa, esta regla probatoria debe ir más de toda duda razonable.

Con respecto a la tercera subcategoría de la presunción de inocencia como regla de juicio, esta se relaciona al mecanismo de interpretación de la presunción de inocencia probatoria. Es decir, en el caso hipotético que el proceso penal llegase a la etapa del juicio oral, el juzgador no tiene prejuicios o ideas preconcebidas sobre la situación del acusado, asume que todavía no existen pruebas que inculpen, aunque el imputado ya podría contar con alguna medida de aseguramiento del proceso, como la prisión preventiva (Bustamante y Palomo, 2018).

3.3. Escenario de estudio

Para efectos de la presente investigación se considera como escenario de estudio los procesos de investigación llevados a cabo en el Distrito Fiscal del Callao. Para ello es importante tener en cuenta que la teoría de la habitualidad no siempre es aplicada por los fiscales al momento de solicitar la pena o en algunas situaciones su aplicación no es precisa, toda vez que no existe uniformidad de criterios en cuanto a la aplicabilidad de esta figura legal.

3.4. Participantes

Para efectos de la aplicación del instrumento de recolección de datos, en esta investigación participarán seis profesionales en el campo del Derecho y estén directamente relacionados a la administración de justicia. Es decir, se va a considerar seis (6) fiscales que coadyuvan la investigación y tienen conocimiento de la aplicación de esta figura legal, sino también hayan aplicado al momento de formular su requerimiento.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aplico la técnica del análisis documental. Es decir, la información recopilada de los diferentes medios de soporte, fue analizada de manera lógica y sistémica, para luego ser contrastada con los supuestos de la investigación, las conclusiones y recomendaciones.

Además, se aplicó la técnica de la entrevista que consiste en un diálogo entre entrevistado y entrevistador quien, en base a las preguntas debidamente diseñadas, estructuradas de acuerdo a las categorías de información, obtiene conocimientos del entrevistado sobre una materia de estudio, en este caso, la habitualidad y presunción de inocencia.

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista, con diez preguntas elaboradas de acuerdo a los objetivos, categorías y subcategorías de estudio.

3.6. Procedimiento

El procedimiento para la recolección de la información en (1) la revisión documentaria luego de la elección del tema de investigación. Se tuvo acceso a diferentes medios de información como revistas científicas, libros, doctrina y jurisprudencia a de profundizar el conocimiento sobre las categorías de estudio. Una vez realizada la recolección de la información se sometió a un análisis a través del método deductivo. Es decir, a parte de los conocimientos generales se pudo discriminar la información relevante para consignar dentro de la investigación. Finalmente se hizo una síntesis de la información para luego ser contrastados con los estudios de campo y el aporte del investigador.

3.7. Rigor científico

Se tiene claramente establecido que la presente investigación tiene un rigor científico porque los instrumentos utilizados son válidos por haber sido revisados y validados por tres (3) expertos en la materia.

Además, es confiable porque la información consignada es verídica, real, que fácilmente puede ser verificada, toda vez que la información recabada proviene en su mayoría de artículos científicos, libros especializados y revistas indexadas. Por ende, reúne el requisito de la confirmabilidad porque los resultados alcanzados mediante el uso del instrumentos y análisis documental no son alterados de acuerdo al criterio del investigador. Por ende, cumple el criterio de transferibilidad porque los resultados alcanzados pueden ser utilizados para otras investigaciones.

3.8. Método de análisis de datos

En esta investigación se aplicó el método analítico. Es decir, la información obtenida, ha sido analizada de manera coherente y sistemática, complementada con el estudio de campo. También se utilizó el método deductivo. Es decir, a parte del conocimiento de los principios generales de la teoría de habitualidad y presentación de inocencia se pudo argüir cada una de las subcategorías de estudio.

También se aplicó el método de síntesis. Es decir, de la amplitud y gama de conocimiento existe sobre las categorías de estudio, se pudo sintetizar la información, organizando de acuerdo a los criterios de relevancia a nivel jurídico y social.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se realiza respetando los parámetros éticos de la investigación científica. En cuanto a la obtención de la información se ha realizado aplicando los instrumentos apropiados, respetando la propiedad intelectual, evitando cualquier tipo de plagio, apropiación indebida. Por ende, el presenta trabajo cumple con los estándares establecidos por la institución.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación se presenta los resultados y la discusión de la investigación en base a la información recabada mediante la entrevista a expertos en el tema de investigación, los mismos que se contrastan con los autores señalados en los antecedentes nacionales e internacionales. Para ello cabe indicar que en la recolección de datos mediante la entrevista participaron seis (6) fiscales que laboran en el Distrito Fiscal del Callao, a quienes se les presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1

Participantes en la entrevista

ENTREVISTADO 1=E1	Dr. Jeanpier Cisneros Inga. Fiscal Adjunto Provincia Penal, Callao
ENTREVISTADO 2=E2	Dr. Irwin Junior Zapata Piscocoya. Fiscal Adjunto Provincial, Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
ENTREVISTADO 3=E3	Dra. Ana Rosa Flores Descalzzi. Fiscal Adjunta Provincia Penal, Callao.
ENTREVISTADO 4=E4	Dra. Jessica Andrea Flores Rosario. Fiscal Provincial, Callao.
ENTREVISTADO 5=E5	Dra. Delia Juarez Neyra. Fiscal Adjunta Provincial, Callao
ENTREVISTADO 6=E6	Dra. Lissette Mabel Velásquez Dávila. Fiscal Provincial Penal, Callao.

A continuación, se hace la presentación de los resultados de la entrevista de acuerdo a los objetivos de la investigación:

Objetivo general: Analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022

Pregunta 1. ¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?

Tabla 2*Posturas sobre la habitualidad y su justificación para su aplicabilidad*

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	No es suficiente, pues considero que la habitualidad como está regulada en el Derecho Penal no tiene justificación jurídica suficiente para su aplicación como una agravante cualificada. En consecuencia, considero que se afecta el principio de Presunción de Inocencia del procesado al sancionársele por adelantado de esta manera, lo cual genera una desproporcionalidad de la pena, y se entiende por qué está mal justificada la agravante calificada denominada habitualidad.
ENTREVISTADO 2	Considero que no tiene justificación, ya que existe otra circunstancia agravante cualificada de naturaleza similar como es la reincidencia. Además, se debe tener en cuenta que la pena persigue un fin resocializador y rehabilitador del sentenciado, siendo la habitualidad entendida como un “castigo aberrante” que no ha tenido un impacto positivo en la política criminal del país.
ENTREVISTADO 3	Considero que la habitualidad tal y como está regulada actualmente en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicación como una agravante genérica, que debería influir en cuanto a la determinación de la pena dentro de los parámetros de tercios, más no como una agravante calificada, ya que a mi parecer, lo que se obtiene con una habitualidad es un elemento más que apoya una culpabilidad.
ENTREVISTADO 4	Considero que por sí, ya que para hablar de habitualidad estamos en el supuesto de que una persona cometa tres delitos en un periodo de tiempo de cinco años, delito que son cometidos de manera dolosa y reiterativamente, siendo que ello justifica su punibilidad, y es que como lo ha señalado Peña Cabrera (2017) esta conducta antisocial es la que revela una peligrosidad inherente a su personalidad, y es que la persona es proclive al delito, que alarma a la sociedad con su accionar peligroso, ya que las recaídas en el delito le ponen acento en la personalidad del delincuente.
ENTREVISTADO 5	Considero que la habitualidad no tiene justificación jurídica suficiente para ser aplicada como una circunstancia agravante; ya que existe la figura de la reincidencia que se aplica cuando una persona debido a la reiterada delictiva comprobada ya ha sido condenada y comete un nuevo delito doloso.
ENTREVISTADO 6	Considero que no.

Según la tabla 2, cuatro entrevistados manifiestan que la habitualidad no posee justificación jurídica suficiente, ya que existen figuras similares como la reincidencia que tiene mayor desarrollo y fundamentación; y que además su implementación vulnera el principio de presunción de inocencia. Dos entrevistados están a favor dicha figura legal, aunque también señalan que en su aplicación podría existir la desproporcionalidad de la pena. Pero la idea común es que la aplicación de la

habitualidad como agravante cualificada en el Derecho Penal no tiene una justificación jurídica suficiente en términos de agravar la pena de un acusado.

Además, argumentan que, al aplicar la habitualidad como agravante cualificada, se viola el principio de Presunción de Inocencia del procesado, ya que se le está sancionando de antemano sin tener certeza de su culpabilidad en los delitos en cuestión. Esto genera una desproporcionalidad en la pena impuesta. Por eso, sugieren que la habitualidad podría considerarse como una agravante genérica, dentro de los parámetros de tercios para determinar la pena, pero no como una agravante cualificada. Consideran que la habitualidad proporciona un elemento más que respalda la culpabilidad, pero no necesariamente establece la autoría de los delitos, lo cual hace desproporcionada la aplicación de la agravante.

Lo manifestado por los entrevistados coincide con lo establecido por Astigueta (2017) para quien la habitualidad como teoría jurídica no tiene amplio desarrollo, por lo mismo su aplicación no es generalizado, a tal punto que los fiscales antes situaciones que ameritan aplicar dicha figura jurídica, simplemente no lo hacen; pues, su doble dimensión que no es un elemento esencial de tipo penal y elemento positivo para la punibilidad del crimen hacen que dicha figura sea más compleja. Según Jenkins (2015) esta figura está más relacionada con el enfoque criminológico del delito que, en caso de Gran Bretaña las leyes se recrudescieron en ese sentido.

Sobre el particular, la tesista coincide con la postura de Colquepisco (2019) y todos los entrevistados que la aplicación de la habitualidad no cumple un rol resocializador, al contrario, se constituye en una retribución negativa de carácter social ante el delincuente habitual que tiene la poca probabilidad de acatar las sanciones penales establecidas. También comparte el criterio con Huamán (2019) quien en su investigación señaló la adecuada aplicación de la habitualidad podría coadyuvar a la persecución del delito y protección de social, sin embargo, es evidente que al aplicarse dicha figura legal sin una previa sentencia se vulnera la presunción de inocencia.

Pregunta 2. ¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.

Tabla 3*La habitualidad y la presunción de inocencia*

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Que, Sí, pues como expliqué en mi respuesta anterior, la habitualidad presenta un serio cuestionamiento en su aplicación, pues agrava la sanción a un agente que solo por tener dos investigaciones o procesos en curso por hechos criminales similares y anteriores, debe sancionársele por adelantado con mayor pena, cuando lo lógico y necesario es primero tener certeza que tiene esa condición por haber sido ya condenado con pena privativa de libertad en ejecución o suspendida, y con ello ya se colisionaría con el principio de presunción de inocencia que le asiste al procesado.
ENTREVISTADO 2	La habitualidad si colisiona con el principio de presunción de inocencia. Toda persona es considerada inocente hasta que no haya una sentencia condenatoria, siendo que aplicar una circunstancia agravante cualificada a hechos recién denunciados o de los cuales pueden estar en investigación conlleva una vulneración clara de aquel principio.
ENTREVISTADO 3	Por si sola si, ya que como expliqué en mi respuesta anterior, la habitualidad no solo no exige, sino que la persona no debe tener sentencias condenatorias, sino solamente varias investigaciones, con lo cual no se puede tener certeza de su culpabilidad o no y no podemos tratar a un habitual como culpable de algo porque ciertamente hasta ese momento no lo es, la habitualidad más bien, tal y como está regulada actualmente, debería reforzar otros varios elementos con los que se pueda probar una responsabilidad, es decir, que junto a otros elementos puedan derribar la presunción de inocencia.
ENTREVISTADO 4	La problemática se presenta considero en qué solo basta que una persona tenga por ejemplo 3 investigaciones por delitos por el lapso de 5 años para concluir que es habitual, soy de la opinión que para considerar que un sujeto es habitual, es cuando los hechos que se le imputan se encuentren probados, caso contrario, considero que como actualmente es tratada la habitualidad, sí colisionaría con la presunción de inocencia.
ENTREVISTADO 5	El Código Penal ha definido que una persona es habitual cuando comete tres hechos punibles en el lapso de cinco años, y en la Casación 30-2018 Huaura se ha precisado que estos hechos punibles no deben tener sentencia, de esta manera, la aplicación de la habitualidad sí podría colisionar con el principio constitucional de la presunción de inocencia, pues se estaría valorando hechos sin sentencia como circunstancia agravante al momento de determinar una pena.
ENTREVISTADO 6	Considero que sí, porque la figura de la habitualidad exige que al aplicar la pena concreta, se aumente la pena hasta un tercio y hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal; y se condene, sin haberse establecido previamente si el condenado en los delitos anteriores será condenado ó absuelto.

Según la Tabla 3, la totalidad de los entrevistados consideran que la habitualidad sí contraviene el principio de presunción de inocencia. Los argumentos se basan en el

hecho de que la habitualidad agrava la sanción de una persona solo por tener investigaciones o procesos en curso por hechos criminales similares y anteriores, sin que se haya establecido su culpabilidad de manera definitiva a través de una sentencia condenatoria.

Los seis entrevistados sostienen que la aplicación de una circunstancia agravante cualificada, como la habitualidad, a hechos recién denunciados o en investigación, vulnera el principio de presunción de inocencia. Esto se debe a que se está valorando y castigando a una persona por hechos sin haberse establecido su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria. De acuerdo con el principio de presunción de inocencia, una persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo.

La respuesta de los entrevistados tiene relación con lo establecido por Huamán, quien en su investigación concluyó que la aplicación de la habitualidad vulnera la presunción de inocencia. Este principio según Assefa (2013) tiene amplio desarrollo en el contexto nacional e internacional y es un elemento que garantiza la adecuada administración de justicia, que nadie puede ser condenado por la mera sospecha y mucho menos de manera arbitraria, de modo que el juzgador no puede asumir la culpabilidad de un sujeto de manera anticipada (Villavicencio, 2006).

Al respecto, la tesista concuerda con los entrevistados y los autores indicados que la habitualidad no exige que la persona haya sido condenada previamente, sino que solo se requieren varias investigaciones. Esto genera incertidumbre sobre la culpabilidad de la persona y plantea la cuestión de tratar a alguien como culpable antes de que se haya demostrado su responsabilidad en los delitos específicos. Por eso, la sugerencia de la investigadora es que la habitualidad debería complementarse con otros elementos probatorios para garantizar un proceso justo.

3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.

Tabla 4*Prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad*

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Que, Sí, toda vez que por sí sola la habitualidad como está siendo aplicada actualmente no demuestra que una persona sea culpable de algún delito, solamente indica que se encuentra inmerso en una realidad de delincuencia.
ENTREVISTADO 2	Si, considero que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad. Aplicando los postulados de Dworkin y Robert Alexy sobre reglas y principios, el Derecho no solo debe ser entendido como el conjunto de reglas que se aplican a hechos a través de la subsunción, caso de la habitualidad, sino también por los principios, cuyo principio y fin de protección es mayor. En nuestro caso, la habitualidad vendría ser la norma, mientras que la presunción de inocencia el principio.
ENTREVISTADO 3	Si, ya que por sí sola la habitualidad no demuestra que una persona sea culpable de algún delito, solamente indica que se encuentra inmerso en una realidad de delincuencia por lo que se encuentra siendo investigado, sin embargo, sí debería considerarlo cuando se presentara con otros elementos que sumen a probar la culpabilidad de la persona, los que juntos sí podrían lograr eliminar la presunción de inocencia.
ENTREVISTADO 4	Considero que, si se va a determinar que sanción aplicar, es que previamente se ha llegado a la conclusión de la responsabilidad penal del sujeto, la misma que debe estar respaldada con suficientes medios probatorios, y que, si bien la habitualidad es considerada para agravar la pena, lo primero hay que verificar si se ha desvirtuado o no la presunción de inocencia de una persona.
ENTREVISTADO 5	Considero que sí, ya que los jueces se deben a la Constitución Política del Estado y a la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que la interpretación de las normas procesales debe darse acorde a los principios constitucionales, y no deben vulnera el contenido esencial de los derechos fundamentales, por lo que o debe no aplicarse la habitualidad tal como ha sido definida o replantearse en su definición.
ENTREVISTADO 6	Considero que, por el principio de legalidad imperante en el derecho penal, no pueden aplicar porque este principio es un límite para el Juez y es guía en la determinación de la pena concreta, teniendo como base a la acusación fiscal.

Según la Tabla 4, los seis entrevistados responden a la pregunta de manera afirmativa bajo el parámetro que la presunción de inocencia debe sobreponerse a la habitualidad, en base a su configuración como derecho fundamental (Art. 2, inciso 24 - e -) y regulación como principio procesal (Art. II del Título preliminar del N.C.P.P). En la respuesta de los entrevistados se destaca que la habitualidad por sí sola no demuestra la culpabilidad de una persona, sino que indica que está involucrada en una realidad

delictiva y está siendo investigada. En este sentido, se considera que los jueces deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia, ya que la habitualidad no es suficiente para probar la culpabilidad y se deben tener en cuenta otros elementos que sumen a la prueba de la responsabilidad.

Plantean la necesidad de verificar la responsabilidad penal de un individuo antes de determinar qué sanción aplicar. Se sostiene que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada mediante suficientes medios probatorios y que la habitualidad solo puede ser considerada como un factor para agravar la pena si se presenta junto con otros elementos que sumen a probar la culpabilidad de la persona. En ese sentido, se argumenta que los jueces deben respetar la Constitución Política del Estado y la Convención Americana de Derechos Humanos, interpretando las normas procesales de acuerdo con los principios constitucionales y sin vulnerar los derechos fundamentales.

La respuesta de los entrevistados coincide con lo manifestado Tomas (2019) para quien, si bien la habitualidad se puede incorporar como presunto material según la Ley 30076, sin embargo, los jueces deben salvaguardar la presunción de inocencia. Criterio similar sostiene Sánchez (2018). Pues, a nadie se le puede condenar sin haberse demostrado su culpabilidad, por lo que es deber del Estado buscar los mecanismos para proteger los derechos fundamentales del ser humano, sobre todo la presunción de inocencia.

La tesista comparte la postura de los autores señalados y la respuesta de los entrevistados en sentido que la presunción de inocencia debe estar por encima de la aplicación de la habitualidad en ciertas situaciones. Sostiene que desde la teoría jurídica, como los postulados de Dworkin y Robert Alexy, el Derecho no solo se basa en reglas, como la habitualidad, sino también en principios, como la presunción de inocencia y, los principios tienen un mayor peso y deben prevalecer sobre las reglas. Por lo tanto, se considera que los jueces deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia como un principio fundamental en la aplicación de la sanción penal.

Objetivo específico 1. Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia

4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.

Tabla 5

Fundamento normativo y jurisprudencial sobre la habitualidad.

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Que, NO ya que a mi parecer no se ha creado un buen parámetro normativo, y la jurisprudencia que hasta el momento ha tratado el tema de la habitualidad tampoco ha hecho un análisis relacionado al principio de presunción de inocencia, más bien por el contrario, la Casación 30-2018 Huaura obvia completamente el referido principio al crear un precedente en el que permite agravar la sanción de una persona por el sólo hecho de encontrarse investigado.
ENTREVISTADO 2	La Sentencia del Tribunal Constitucional 0014-2006-PI/TC al analizar la constitucionalidad del artículo 46 del Código Penal, indica que la habitualidad es perfectamente aplicable a los casos, ya que desde el punto de vista constitucional es obligación del Estado no solo enfocarse en la resocialización, reeducación y reincorporación del ciudadano, sino también en la protección y seguridad de los ciudadanos.
ENTREVISTADO 3	No, a mi parecer no se ha creado ningún parámetro normativo y tampoco he encontrado jurisprudencia en la que se haga un análisis previo de la presunción de inocencia para cuando se va a evaluar y/o aplicar la habitualidad, más bien por el contrario, la Casación 30-2018 Huaura que aparta la presunción de inocencia y acepta la aplicación de la habitualidad como una figura jurídica válida.
ENTREVISTADO 4	Considero que sí ya que no es que se esté juzgando nuevamente a una persona, sino que se está valorando su peligrosidad, siendo la habitualidad una expresión directa del derecho penal del autor.
ENTREVISTADO 5	Sí, en caso la habitualidad sea definida de otra manera, por ejemplo, si ya la reincidencia se configura cuando una persona que ha sido condenada con cualquier tipo de pena efectiva comete un nuevo delito, podríamos definir a la habitualidad cuando las personas sean sentenciadas con pena suspendida, de tal forma que su responsabilidad penal ha sido declarada por un Juez.
ENTREVISTADO 6	No existe. Esta circunstancia agravante cualificada fue incorporada al Código Penal por la Ley N° 28726 del 9 de mayo de 2006, la cual ha venido teniendo hasta siete modificaciones posteriores. Se cuenta con el Acuerdo Plenario N° 01-2008 referente a la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena.

Según la tabla 5, tres entrevistados llegan a la conclusión que la habitualidad no tiene fuente jurisprudencial o legal que consigne su aplicación, incluso la Casación 30-2018 no considera el mencionado principio en lo absoluto. Tres entrevistados tienen conocimiento sobre la sentencia 0014-2006-PI/TC, la cual señala que la habitualidad es constitucional por cuanto evalúa la peligrosidad del acusado y no su culpabilidad.

Los entrevistados argumentan que no existe un buen parámetro normativo ni jurisprudencia que analice la relación entre la habitualidad y la presunción de inocencia. Se menciona el caso de la Casación 30-2018 Huaura, que se considera omite el principio de presunción de inocencia al permitir agravar la sanción de una persona solo por estar investigada, sin tener certeza de su culpabilidad. Sostienen que se está castigando a alguien por una probabilidad, cuando debería primar el principio de presunción de inocencia.

Se hace referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional 0014-2006-PI/TC, que al analizar la constitucionalidad del artículo 46 del Código Penal, indica que la habitualidad es aplicable en casos de protección y seguridad ciudadana. Se argumenta que, desde un punto de vista constitucional, el Estado tiene la obligación de enfocarse en la resocialización y en la protección y seguridad de los ciudadanos, lo que respalda la aplicación de la teoría de la habitualidad. También sostienen que no se ha creado un parámetro normativo ni se ha encontrado jurisprudencia que analice previamente la presunción de inocencia en relación con la habitualidad. Se menciona la Casación 30-2018 Huaura como un ejemplo de jurisprudencia que aparta la presunción de inocencia y acepta la aplicación de la habitualidad como una figura jurídica válida.

La respuesta establecida por los entrevistados concuerda con lo señalado por Huamán (2019) para quien la inocencia se presume, y en esa medida debe ser salvaguardada. En ese sentido, el Pleno Jurisdiccional de Ancash ha establecido parámetros sobre la aplicación de la habitualidad, aunque no guarda correlación directa con el Pleno Jurisdiccional de los jueces del Callao que tienen un criterio diferente.

Al respecto, el criterio de la tesista concuerda con la respuesta de tres entrevistados en sentido que la habitualidad no implica juzgar nuevamente a una persona, sino valorar su peligrosidad. La modificación en varias oportunidades de la teoría de la habitualidad concuerda con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 01-2008 sobre la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, como una herramienta de interpretación para los operadores jurídicos. Sin embargo, su aplicación no es común toda vez que los fiscales no suelen recurrir a este mecanismo sea por desconocimiento o simplemente porque no ven la necesidad de que esta figura legal coadyuve su interés persecutorio del delito.

5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde a la política criminal del país y resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.

Tabla 6

Aspectos normativos sobre la teoría de la habitualidad

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Que, NO pues conforme he explicado anteriormente, la habitualidad como está regulado actualmente contraviene en todos los sentidos al principio de presunción de inocencia que como sabemos tiene la consigna de “toda persona es inocente hasta que se demuestre o se pruebe lo contrario” o “ante la duda prima la presunción de inocencia”.
ENTREVISTADO 2	Considero que la habitualidad no está diseñada para el resguardo de la presunción de inocencia, ya que este último – aplicando un enfoque constitucional – primaría sobre toda norma con contenido penal, aunado al hecho que carecería de fundamento jurídico para la garantía de los derechos de los ciudadanos.
ENTREVISTADO 3	No, como indico en mi respuesta anterior, con la habitualidad se agrava la sanción de una persona por el sólo hecho de encontrar inmersa (investigada) en diferentes carpetas fiscales, sin exigir una sentencia condenatoria o mínima mente con reserva de fallo condenatorio, lo que contraviene en todo los sentidos al principio de presunción de inocencia que como sabemos tiene la consigna de “toda persona es inocente hasta que se demuestre o se pruebe lo contrario” o “ante la duda prima la presunción de inocencia”.
ENTREVISTADO 4	En mi opinión actualmente como está normada la habitualidad como agravante de la pena colisiona con el principio de la presunción de inocencia, ya que considero que no basta que una persona tenga por ejemplo 3 investigaciones por el lapso de 5 años para concluir que es habitual, que podría pasar si se trata de denuncias que finalmente terminan archivadas, considero que para debe valorarse la condición de habitual cuando los hechos que se le imputan se

encuentren probados y con una sentencia o pronunciamiento que así lo determine.

ENTREVISTADO 5 No, desde el momento que se valora un hecho punible sin sentencia como circunstancia agravante para determinar una pena se vulnera la presunción de inocencia.

ENTREVISTADO 6 Considero que no, porque con la figura jurídica de la habitualidad, se impone una sentencia con pena concreta muy elevada, sin tener sentencia firme en los tres delitos presuntamente cometidos anteriormente.

Según la tabla 6, los seis entrevistados dictaminan que el origen normativo de la habitualidad no consideró el principio de la presunción de inocencia; puesto que, al determinar un hecho punible sin sentencia como una agravante, colisiona con el debido proceso y el derecho a un juicio justo. Se argumenta que la habitualidad tal como está regulada actualmente contraviene el principio de presunción de inocencia, el cual establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Se considera que la aplicación de la habitualidad agrava la sanción de una persona solo por el hecho de estar investigada en diferentes carpetas fiscales, sin requerir una sentencia condenatoria.

En ese sentido, la respuesta de los entrevistados coincide con lo establecido por Huamán (2019) para quien, la presunción de inocencia prevalece ante otra normativa de carácter procedimental y mecanismos alternos para determinar la sanción penal. También coincide con la investigación realizada por Bustamante y Palomo (2018) en sentido que la forma en que está normada actualmente la habitualidad como agravante de la pena entra en conflicto con el principio de presunción de inocencia, al mismo tiempo colisiona con los parámetros establecidos para la lucha contra la criminalidad. Según Astigueta (2017) se deben poner las bases no solamente para incrementar las figuras legales, sino también establecer los mecanismos de ataque contra el crimen.

Al respecto, la postura de la investigadora es que la habitualidad no está diseñada para resguardar la presunción de inocencia. Desde un enfoque

constitucional, la presunción de inocencia primaria sobre cualquier norma penal, y que la habitualidad carecería de fundamento jurídico para garantizar los derechos de los ciudadanos. Aunque, siguiendo la postura de Montavoni (2015) el Estado tiene el deber de proteger y velar por los bienes jurídicos y la seguridad ciudadana, esto no puede hacerse violentando principios y derechos fundamentales, entre ellos, la presunción de inocencia. Pues, la habitualidad como agravante de la pena agrava la sanción de una persona solo por el hecho de estar investigada, sin exigir una sentencia condenatoria o una mínima reserva de fallo condenatorio.

Objetivo específico 2. Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia.

6. ¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.

Tabla 7

Habitualidad presunta y presunción de inocencia

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Que, Sí pues se está agravando la sanción de una persona por un hecho o un delito del que, hasta ese momento, no es responsable, y no existe certeza de que lo será posteriormente.
ENTREVISTADO 2	Si vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que se está tomando en consideración un hecho denunciado sin haber pasado una investigación ni emitido una sentencia como criterio para agravar una pena de otro hecho.
ENTREVISTADO 3	Sí, porque se está agravando la condena de una persona por un hecho o un delito del que, hasta ese momento, no es responsable, y no existe certeza de que lo será posteriormente; peor aun cuando en las mismas investigaciones en giro por las que es habitual, se le considera hasta ese momento inocente, es decir que los jueces aplican una sanción más grave a una persona, “castigan” a una persona, por tener investigaciones en giro, en las que son considerados inocentes.
ENTREVISTADO 4	Conforme está normado la habitualidad considero que sí trasgrede la presunción de inocencia, ya que por el solo hecho de una persona esté siendo investigada por tres delitos en un periodo de tiempo de 05 años en considerada habitual, y si se trata de denuncias calumniosas, que finalmente son archivadas; por encima de la habitualidad como agravante de la pena, debe estar el principio constitucional de la presunción de inocencia.
ENTREVISTADO 5	Sí porque no existe sentencia penal que determine la culpabilidad del agente por el hecho punible que se valora para determinar la pena en un nuevo hecho (hecho posterior).

ENTREVISTADO 6 Considero que sí, porque toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Según la tabla 7, todos los entrevistados indican que el principio de inocencia se ve vulnerado por la aplicación de la habitualidad, toda vez una nueva denuncia designa como autor de un delito a una persona que ha tenido dos sentencias pasadas. Argumentan que la habitualidad presunta transgrede el principio de presunción de inocencia porque implica agravar la sanción de una persona por un hecho o delito del cual no es responsable en ese momento y no hay certeza de que lo será en el futuro.

Sostienen que la habitualidad presunta vulnera el principio de presunción de inocencia al tomar en consideración un hecho denunciado sin haber pasado por una investigación o una sentencia para agravar la pena de otro hecho. Se percibe como una medida que castiga a una persona por tener investigaciones en curso, incluso cuando en esas mismas investigaciones se le considera inocente hasta ese momento.

Las respuestas coinciden con la investigación realizada por Huamán (2017) quien sostiene que la habitualidad presunta transgrede la presunción de inocencia porque se toma en cuenta un hecho punible sin una sentencia penal que determine la culpabilidad del agente. Se considera que una persona imputada de la comisión de un hecho punible debe ser considerada inocente y tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario y se emita una sentencia firme debidamente motivada que declare su responsabilidad, Además, esta aseveración coincide con lo señalado por Assefa (2013) quien señala que la presunción de inocencia es un elemento de salvaguardia que permea la justicia penal. Implica que el acusado no puede ser declarado culpable sin haberse acreditado con elementos suficientes su culpabilidad, de lo contrario se estaría cometiendo acción arbitraria y excesos en la administración de justicia (Open Society Foundations, 2014).

En relación a lo manifestado, el criterio de la investigadora es que la forma en que está normada actualmente la habitualidad transgrede la presunción de inocencia, ya que se considera a una persona como habitual solo por estar siendo investigada por tres delitos en un período de tiempo determinado. Por eso, se plantea que, en caso

de denuncias calumniosas que finalmente son archivadas, el principio constitucional de la presunción de inocencia debería prevalecer sobre la habitualidad como agravante de la pena.

7. ¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.

Tabla 8

Deber jurisdiccional ante la habitualidad y la presunción de inocencia

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Que, a mí parecer los magistrados se encuentran conminados a aplicar la habitualidad aún sin estar del todo de acuerdo con los preceptos debido a la Casación 30-2018 Huaura, no obstante, al tratarse de un principio tan importante (presunción de inocencia) resulta urgente una reevaluación de la aplicación de estos dos conceptos a fin de que no colisionen o que uno de ellos quede obviado.
ENTREVISTADO 2	Los jueces tienen el deber de respetar y hacer cumplir la constitución, y, por ende, de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. No se puede anhelar ni impartir justicia con clara vulneración de derechos, pues no son sino estos el límite y fundamento de la sociedad y el Estado. Al estar frente a un caso donde se plantee la habitualidad, el juez - mediante control difuso - deberá ponderar el principio-derecho de presunción de inocencia sobre toda norma infra constitucional.
ENTREVISTADO 3	Me parece que muchos magistrados se encuentran conminados y/o atados a aplicar la habitualidad aún sin estar del todo de acuerdo con los preceptos debido a la Casación 30-2018 Huaura, sin embargo, al tratarse de un principio tan importante como es el de la presunción de inocencia de una persona y encontrándonos en un modelo procesal penal garantista, resulta urgente una reevaluación de la aplicación de estos dos conceptos a fin que uno no desplace al otro.
ENTREVISTADO 4	Considero correcto que el magistrado al momento de aplicar la pena, en primer lugar, debe estar convencido de la responsabilidad penal del sujeto, por lo que podemos hablar de que en el caso concreto se ha desvirtuado la presunción de inocencia, y no basarse solo en el hecho de que al ser habitual es responsable penalmente de lo que se le imputa.
ENTREVISTADO 5	La habitualidad tiene como fin frenar con el incremento de la delincuencia, desincentivando las conductas delictivas por la gravedad de la pena debido a la reiteración delictiva; sin embargo, no tiene suficiente peso, si consideramos como reiteración delictiva a hechos punibles sin condena pues ello vulnera frontalmente la presunción de inocencia, derecho reconocido por la Constitución peruana y los Tratados Internacionales.

ENTREVISTADO 6 Actualmente, no podrían realizar una ponderación entre la figura jurídica de la habitualidad y el principio de presunción de inocencia, por cuanto el Tribunal Constitucional dijo que la reincidencia y la habitualidad es constitucional y opera como una excepción al principio de proporcionalidad.

Según la Tabla 8, seis entrevistados indican que existe una controversia entre la aplicación de la habitualidad y la presunción de inocencia; no obstante, se debe priorizar la segunda por tener un peso de rango constitucional. Según la respuesta proporcionada por todos los entrevistados, el deber jurisdiccional en la ponderación de la teoría de la habitualidad y la presunción de inocencia al aplicar la pena se considera problemático. El interlocutor afirma que los magistrados se sienten obligados a aplicar la teoría de la habitualidad, aunque no estén completamente de acuerdo con ella, debido a un caso de Casación (30-2018 Huaura). Sin embargo, dado que la presunción de inocencia es un principio fundamental en el sistema de justicia, se considera urgente una reevaluación de cómo se aplican estos dos conceptos para evitar conflictos.

El entrevistado tres menciona que muchos magistrados se sienten conminados o limitados a aplicar la teoría de la habitualidad incluso si no están totalmente de acuerdo con ella debido a un caso específico (Casación 30-2018 Huaura). Sin embargo, dada la importancia del principio de presunción de inocencia y el enfoque garantista del proceso penal, es necesario reevaluar la aplicación de estos dos conceptos para evitar que uno desplace al otro. En ese sentido, el magistrado debe estar convencido de la responsabilidad penal del individuo antes de aplicar la pena, desvirtuando así la presunción de inocencia. No debería basarse únicamente en el hecho de que la persona es habitual para considerarla penalmente responsable de lo que se le imputa.

La respuesta de los entrevistado coincide con la postura de Huamán (2019), (Assefa, 2013) y Shaan (2021) para quienes toda actividad jurisdiccional debe estar premunidos de ciertos estándares de rigurosidad para proteger el derecho fundamental de la presunción de inocencia al momento de aplicarse la pena; pues, no basta que

alguien sea sospechoso e investigado por la comisión de algún tipo de delito, sino que a través de un proceso de investigación debe ser demostrado.

Al respecto, el criterio de la investigadora coincide con la respuesta de los entrevistados y los autores mencionados en sentido que la habitualidad busca frenar el aumento de la delincuencia al desincentivar las conductas delictivas mediante penas más graves debido a la reincidencia. Sin embargo, esta teoría no tiene suficiente peso si se considera como reincidencia los actos punibles sin condena, ya que esto vulnera directamente la presunción de inocencia, un derecho reconocido por la Constitución peruana y los Tratados Internacionales. Bajo ese criterio, en la actualidad no se puede realizar una ponderación entre la figura jurídica de la habitualidad y el principio de presunción de inocencia, ya que el Tribunal Constitucional ha afirmado que la reincidencia y la habitualidad son constitucionales y operan como una excepción al principio de proporcionalidad.

8. Desde su punto de vista, ¿Qué medidas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?

Tabla 9

Medidas legales para abordar la habitualidad del delito

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Bueno como un integrante del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Callao, que aborda este tema debo señalar que una de las primeras acciones que realizamos es la búsqueda de investigaciones que registradas el investigado(a) en el sistema de gestión fiscal (SGF) a nivel nacional a fin de conocer sus condiciones delictuales, y evaluar si estamos ante un caso de un agente habitual, entre otros.
ENTREVISTADO 2	En el Callao no existen medidas jurídicas implementadas para abordar el tema de la habitualidad. En casos donde el procesado tiene un récord de denuncias previas se ha tomado como habitual y el juez ha optado por aplicar el artículo 46-C del Código Penal, sin realizar un análisis de la vulneración al principio de presunción de inocencia.
ENTREVISTADO 3	Como parte del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Callao, al tener un investigado una de las primeras acciones que realizamos es la búsqueda de investigaciones registradas en el sistema de gestión fiscal a nivel nacional posee y lo más importante, cuántas de ellas se encuentran en giro (investigación preliminar o preparatoria propiamente dicha), por lo que si resulta ser más de dos podríamos evaluar si encuadra o no en la habitualidad y a partir de ahí evaluar la posibilidad o no de alguna salida alternativa

(dependiendo del delito), sin embargo, en un trabajo en conjunto, la Fiscalía de Prevención del Delito, la Policía Nacional del Perú y Defensa Pública, venimos realizando diversas campañas de concientización y asesoría legal para prevenir la comisión de delitos, además, una vez ya cometidos tratamos de aplicar las sanciones más justas que permitan al sentenciado una resocialización, para que a su salida o cumplimiento de condena continúe su vida sin tener que volver a delinquir.

ENTREVISTADO 4	En la jurisdicción del Callao considero que no se han tomado medidas para un abordaje adecuado de la habitualidad del delito, así como buscar la reducción de esta.
ENTREVISTADO 5	En la Corte Superior de Justicia del Callao no se ha aplicado ninguna medida, limitándose los jueces solamente a aplicar la Casación 30-2018 Huaura sin mayor análisis.
ENTREVISTADO 6	Ninguna.

Según la tabla 9, dos de los entrevistados, establecen que la medida aplicable más utilizada es la búsqueda del acusado en el SGF (Sistema de gestión fiscal), a fin de conocer el historial criminal de un sujeto y determinar si es catalogado como delincuente habitual. Existen controversia en las opiniones emitidas por los entrevistados, puesto que algunos expresan que no se han dispuestos medidas pertinentes y otros que existen medidas, pero mínimas.

Según el entrevistado uno, como miembro del Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, destaca que una de las primeras acciones que realizan es buscar investigaciones registradas en el sistema de gestión fiscal a nivel nacional para conocer las condiciones delincuenciales de los investigados. Esto les permite evaluar si se trata de un agente habitual y tomar medidas correspondientes. Sin embargo, según el entrevistado dos, se indica que en el Callao no existen medidas jurídicas implementadas específicamente para abordar el tema de la habitualidad del delito. En casos en los que el procesado tiene un historial de denuncias previas, se ha tomado como habitual y se ha aplicado el artículo 46-C del Código Penal, sin realizar un análisis exhaustivo de la vulneración al principio de presunción de inocencia.

Según el entrevistado tres, con el cual concuerda la investigadora, el Ministerio Público en el Callao lleva a cabo campañas de concientización y asesoría legal en colaboración con la Fiscalía de Prevención del Delito, la Policía Nacional del Perú y la Defensa Pública. Estas campañas tienen como objetivo prevenir la comisión de delitos

y, una vez cometidos, buscar aplicar sanciones justas que permitan la resocialización de los sentenciados. Sin embargo, se sostiene que en la jurisdicción del Callao no se han tomado medidas adecuadas para abordar de manera efectiva la habitualidad del delito y buscar su reducción. Se menciona que en la Corte Superior de Justicia del Callao no se han aplicado medidas y los jueces se limitan a aplicar la Casación 30-2018 Huaura sin realizar un análisis más profundo (Sánchez, 2018 y Prado, 2018).

Objetivo específico 3. Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la non bis in ídem.

9. ¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la non bis in ídem? Explique las razones.

Tabla 10

La habitualidad y la non bis in ídem

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Que, NO pues la persona habitual no está siendo sancionada por la comisión de un mismo hecho criminal, sino que agrava su sanción por la acumulación de hechos criminales, entiendo que se pretende sancionar como habitual al agente que persiste conducirse y llevar su vida por un ambiente criminal.
ENTREVISTADO 2	La non bis in ídem tiene una doble configuración: un material por la cual una persona no puede ser sancionada dos veces, y otra de carácter sustantivo por la cual nadie puede ser procesado por los mismos hechos. Considero que la habitualidad no colisiona con dicho principio, ya que el juez no realiza un análisis de los últimos hechos donde evalúa la habitualidad, sino lo toma como referencia para la graduación de la gravedad de la pena como tal.
ENTREVISTADO 3	No, porque la persona habitual no está siendo sancionada por un delito o por un hecho del que viene siendo investigado en otra carpeta fiscal, sino que agrava la sanción obtenida por la comisión de un delito o un hecho completamente diferente, lo que se pretende sancionar con la habitualidad es el hecho de que aun siendo investigado por dos actos y momentos delictivos diferentes, ésta misma persona no se haya cuidado o alejado de esta realidad y por el contrario se haya visto involucrado nuevamente en otro tercer delito en el que si existe la certeza de su responsabilidad.
ENTREVISTADO 4	No considero que se colisione con la non bis in ídem, ya que no es que una persona esté siendo juzgada nuevamente, sino que la habitualidad es tomada en cuenta con fines de agravación de la pena, ya que su reiterativa en la comisión de delitos es lo que justifica la agravación de la pena.
ENTREVISTADO 5	No, porque el hecho punible valorado no es doblemente sancionado, sino que el hecho punible es considerando para incrementar la pena para el nuevo hecho, tal circunstancia fue

analizada por el Tribunal Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de la Habitualidad y Reincidencia mediante STC 14-2006-PI/TC.

ENTREVISTADO 6	Considero que sí, porque existe la prohibición de que nadie puede ser perseguido por segunda vez debido a un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente; y en la habitualidad se está condenando con pena concreta muy elevada a una persona que no tiene sentencia condenatoria.
----------------	---

Según la tabla 10, cinco de los entrevistados toman una posición de rechazo en cuanto la habitualidad se vincula con el “non bis in ídem” fundamentando que no se sanciona un mismo hecho criminal, sino la acumulación de hechos criminales distintos en un corto periodo de tiempo. Uno de los entrevistados está en contra de esta postura. La habitualidad no implica sancionar a una persona por la comisión repetida del mismo hecho criminal, sino que se utiliza para agravar la sanción debido a la acumulación de hechos criminales. Se refiere que la non bis in ídem es mencionada como un principio que prohíbe la doble sanción o persecución por los mismos hechos.

Al respecto, la investigación realizada por Huamán (2019) concuerda con lo manifestado por los entrevistados y el criterio de la investigadora en sentido que la habitualidad no colisiona con el principio de non bis in ídem, ya que no se está sancionando o procesando a una persona por los mismos hechos por los cuales ya fue juzgada o sancionada, sino que la habitualidad se utiliza como referencia para la graduación de la gravedad de la pena, en lugar de realizar un análisis detallado de los últimos hechos delictivos. En ese sentido, la habitualidad agrava la sanción obtenida por la comisión de un delito o hecho completamente diferente, lo cual se interpreta como una forma de sancionar la persistencia de la persona en la comisión de delitos.

De igual forma, el criterio de la investigadora es que la reiteración en la comisión de delitos es mencionada como justificación para la aplicación de la habitualidad y la agravación de la pena. Se menciona un caso específico en el que el Tribunal Constitucional (STC 14-2006-PI/TC) declaró la inconstitucionalidad de la habitualidad y la reincidencia. Existe una opinión contraria que sostiene que la habitualidad colisiona con la non bis in ídem, argumentando que se condena a una persona sin una nueva sentencia condenatoria por un hecho punible previo.

10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.

Tabla 11.

Impacto de la habitualidad y la sanción penal correspondiente

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Que, por desgracia debo señalar que actualmente NO ha tenido mucho impacto debido a que no está claro la aplicación de esta figura, incluso la población de pie la confunde con la reincidencia; es así como debe profundizarse en este tema para una correcta aplicación.
ENTREVISTADO 2	Hay que considerar que el aumento de las penas o la aplicación de la habitualidad como circunstancia agravante mitigará la acción delictiva en el Callao es un error y no tiene sustento jurídico ni político criminal. A lo largo de los últimos años hemos visto como el legislador ha ido aumentando las penas, modificando tipos penales y creado algunos, y no ha disminuido la acción delictiva en el Callao ni en el resto del Perú.
ENTREVISTADO 3	No ha tenido mucho impacto debido al desconocimiento de esta figura en la población, o si bien la conocen muchos la confunden con la reincidencia o piensan que para ser aplicada es necesario tener sentencias y no basta solamente con investigaciones en giro, ya que pese a los esfuerzos de las distintas entidades muy poca población tiene interés en este tema en específico.
ENTREVISTADO 4	Sí bien estoy de acuerdo en que una persona sí es habitual o reincidente en la comisión de delitos, se debe agravar su pena, no creo que ello genere en los sujetos un disuasivo para que no vuelvan a cometer delitos, en mi experiencia he verificado que la posibilidad de una pena que inicialmente podría ser suspendida se convierta en efectiva por la condición de habitual o reincidente, no ha generado conciencia en lo sujetos.
ENTREVISTADO 5	Considero que no ha habido mucho impacto, ya que es una figura poco usada por los Fiscales, es más usada la reincidencia, e ignorada por la ciudadanía, que desconocen de su existencia, siendo más difundida la figura de la reincidencia.
ENTREVISTADO 6	El impacto de la habitualidad del delito es demostrar la necesidad de una mayor represión por razones de prevención especial basada en mayor peligrosidad del sujeto, porque se dedicaría a la actividad delictiva que representa mayor peligro para la sociedad; sin embargo, el incrementar las penas para disminuir la comisión de delitos, no es la solución.

Según la tabla 11, los entrevistados coinciden en que la figura de la habitualidad del delito no ha tenido mucho impacto o reconocimiento en la población. Existe confusión entre la habitualidad y la reincidencia, tanto por parte de la población como de los fiscales. Se cuestiona la efectividad de aumentar las penas o aplicar la habitualidad

como circunstancia agravante para mitigar la acción delictiva. Se resalta la importancia de la prevención conjunta y articulada entre diferentes sectores para evitar la comisión delictiva y prevenir la habitualidad.

El entrevistado uno menciona la falta de claridad en la aplicación de la figura de la habitualidad, mientras que el entrevistado tres menciona el desconocimiento de esta figura en la población. El entrevistado dos argumenta que el aumento de las penas y la habitualidad no tienen sustento jurídico ni político criminal, basándose en datos estadísticos que muestran un aumento en la acción delictiva. En contraste, el entrevistado seis sostiene que la habitualidad del delito demuestra la necesidad de una mayor represión por razones de prevención especial.

Al respecto, la teoría desarrollada por Prado (2018) coincide con la opinión de los entrevistados por cuanto está en desacuerdo en que la agravación de la pena por habitualidad genere un disuasivo efectivo para evitar la reincidencia, el incremento de las penas no es la solución y se requiere una labor de prevención conjunta. En ese sentido, existe divergencia de criterios sobre el impacto de la habitualidad del delito en sentido que no es unos mecanismos fehacientes para mitigar la acción delictiva.

Al respecto, el criterio de la investigadora es que el hecho de incrementarse la sanción penal no va a disuadir el incremento de la actividad criminal (Solano, 2021), sino que este será el resultado de una acción conjunta de los operadores del derecho que deben crear mecanismos mucho más amplios, proponer políticas y lineamientos para contrarrestar el incremento de la criminalidad en el distrito fiscal del Callao (Sánchez, 2018).

V. CONCLUSIONES

Primero: Con relación al objetivo general, se determina que la teoría de habitualidad afecta el principio constitucional de la presunción de inocencia. No tiene amplio desarrollo, ni a nivel doctrinario ni jurisprudencial, situación que dificulta su aplicación como mecanismo agravante al momento de aplicarse la pena. En ese sentido, tanto los autores del marco teórico, como la respuesta de los entrevistados toman la postura que la presunción de inocencia es una garantía constitucional de la administración de justicia y los operadores del Derecho deben considerarla como categoría preponderante.

Segundo: Con relación al primer objetivo específico, se determina que no existe suficiente fundamento normativo y jurisprudencial sobre la aplicabilidad del criterio de habitualidad al momento de aplicarse la sanción penal. Si bien es cierto que existe Casación 30-2018 Huaura y la sentencia 0014-2006-PI/TC que no deslegitiman dicha figura legal, sin embargo, su aplicación no es común toda vez que los fiscales no suelen recurrir a este mecanismo sea por desconocimiento o simplemente por no ver la necesidad de que esta figura legal coadyuve su interés persecutorio del delito.

Tercero: Con respecto al segundo objetivo específico, se determina que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia. Pues, no se puede sancionar a un sujeto simplemente porque tenga investigaciones en curso y mucho menos puede ser declarado culpable sin haberse acreditado con elementos suficientes su culpabilidad, de lo contrario se estaría cometiendo acción arbitraria y excesos en la administración de justicia.

Cuarto: Sobre el tercer objetivo específico, se determina que la habitualidad constatada no se vincula con la non bis in ídem. Pues, no se sanciona un mismo hecho criminal, sino la acumulación de hechos criminales distintos en un corto periodo de tiempo. No se puede sancionar a una persona por la comisión repetida del mismo hecho criminal, sino que se utiliza para agravar la sanción debido a la acumulación de hechos criminales

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Con referencia al objetivo general, se recomienda a los jueces y fiscales considerar en las actividades que realizan en representación del Estado peruano, ponderar el principio de presunción de inocencia. Pues, si bien es cierto que la habitualidad es una figura legalmente permitida, sin embargo, su aplicación debe ser debidamente sopesada con los intereses persecutorios del delito. Su aplicación debe ser, más que un mecanismo para incrementar la pena, un mecanismo disuasivo para frenar la actividad criminal que se incrementa de manera constante en el Perú.

Segunda: Con respecto al primer objetivo específico, se recomienda a los operadores del Derecho generar espacios de debate sobre la pertinencia y utilidad de la teoría de la habitualidad. Máxime teniendo en cuenta que en el aspecto normativo y jurisprudencial no tiene amplio desarrollo. Los operadores del Derecho en los fueros internacionales optan por la teoría de la reincidencia, lo que también se replica en la legislación peruana. Por tal razón se debe proponer la unificación de criterios a nivel de administración de justicia a fin de potencializar la actividad que les compete realizar.

Tercera: Con relación con el segundo objetivo específico, se recomienda a los administradores de justicia ponderar la presunción de inocencia. Pues, la habitualidad presunta se vincula con la actividad criminal, pero ello mientras no sea sustentada en una sentencia judicial, no puede la presunción ser motivo para incrementar la pena en un proceso penal. Por ende, la labor jurisdiccional debe considerar los aspectos sustanciales de la certeza de los hechos al aplicarse la sanción penal, a fin de evitar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Cuarta: Se recomienda a los jueces y fiscales considerar que el principio de presunción de inocencia es un mecanismo que salvaguarda la correcta administración de justicia. Si bien es cierto que el incremento de los actos delictivos podría exigir la aplicación de diferentes mecanismos, la habitualidad debe ser ponderada de acuerdo con la necesidad y utilidad en el proceso. Pues, lo que se trata es aplicar la sanción penal en base a un proceso justo, pero en ningún caso se debe aplicar la habitualidad vulnerando el derecho a la presunción de inocencia.

REFERENCIAS

- Aspers, P., Corte, U. (2019). Qué es cualitativo en la investigación cualitativa. *Qual Sociol* 42, 139–160. <https://doi.org/10.1007/s11133-019-9413-7>
- Assefa, S. (2013). *The Principle Of The Presumption Of Innocence And Its Challenges In The Ethiopian Criminal Process*. https://www.researchgate.net/publication/272342348_The_Principle_of_the_Presumption_of_Innocence_and_its_Challenges_in_the_Ethiopian_Criminal_Process
- Astigueta, D. (2017). *Las circunstancias agravantes de la pena*. *Anuario Argentino de Derecho Canónico* 23(1). <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/5505/1/circunstancias-agravantes-pena-astigueta.pdf>
- Bazarova, D. (2021). *Presumption of Innocence-A Criminal Procedural Guarantee as A Component of the System*. *Middle European Scientific Bulletin*, <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/pdf/480517264.pdf>
- Blount, K. (2021). Applying the presumption of innocence to policing with AI. *International Review of Penal Law*, 92(1). <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://orbilu.uni.lu/bitstream/10993/48564/1/Blount%20RIDP%20PDF.pdf>
- Boletín de Justicia Penal N° 1/2015 (2015). Features of the presumption of innocence in the concern of the european... court of human rights. https://vkslaw.knu.ua/images/verstka/1_2015_Starenkyi.pdf
- Bradley, J. (1897) *The Presumption of Innocence in Criminal Cases*. <https://www.jstor.org/stable/pdf/780722.pdf>
- Bustamante, R. M. y Palomo, V. D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una

- lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651-692.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Cáceres, C. C. (2020). Problemas probatorios en el delito de maltrato habitual.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182341>
- Campbell, J. C. (2007). Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia. Anuario de derecho constitucional latinoamericano, 359.
<https://cursa.ihmc.us/rid=1J2NB513V-CSLQY5-PMH/presuncion%20de%20inocencia.pdf>
- Campbell, L. (2016) Criminal Labels, The European Convention On Human Rights And The Presumption Of Innocence. <http://dro.dur.ac.uk/19863/1/19863.pdf>
- Casco, N. A. (2016). Tratamiento de la reincidencia y la habitualidad en la Jurisprudencia Nacional. *Instituto de Derecho Penal*, (5).
<https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/IDP/article/view/98>
- Chun, C. Y, Birks M, Francis K. (2019). Investigación de la teoría fundamentada: un marco de diseño para investigadores novatos. *SAGE Medicina Abierta* 7.
<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/2050312118822927>
- Colomer, J. L. G. (2019). Presunción de inocencia. Teoría & Derecho. *Revista de pensamiento jurídico*, (26), 179-198.
<https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/374>
- Colquepisco, M.C. (2019). *Reincidencia, habitualidad y fin resocializador de la pena, en el delito de violación sexual de menor de edad, a propósito del Expediente 689-2012 del Distrito Judicial de Huancavelica* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Huancavelica, Ayacucho]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/3748>
- Cornejo, C. P. (2018). Violencia contra la mujer en Chile: análisis del delito de maltrato habitual de la Ley No. 20.066. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/157396>

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Casación N° 30-2018/
Huara - Habitualidad Delictiva.
[https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/05/Casaci%C3%B3n-30-2018-Huaura-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/05/Casaci%C3%B3n-30-2018-Huaura-Legis.pe.pdf)

Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACIONUNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

Decreto legislativo que incorpora en el código penal el delito de sicariato.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-en-el-codigo-penal-el-deli-decreto-legislativo-n-1181-1268120-2/>

Diario el Comercio (2019), Asaltan en moto a mujer en el Centro de Lima.
<https://elcomercio.pe/videos/pais/centro-lima-asaltan-moto-mujer-saliendo-videonav-noticia-657526>

Expediente N° 01768-2009-PA/TC – Cuzco - Mario Gonzales Maruri, Sentencia del Tribunal Constitucional fecha 02 de junio de 2010.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01768-2009-AA.html>

Ferreiro, C. C. (1953) La presunción de «Habitualidad en la Receptación» de la Ley.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1953-20027500295 ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES
[La presunci%C3%B3n de %22Habitualidad en la Recepci%C3%B3n%22 de la Ley de 9 de mayo de 1950](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1953-20027500295)

Garro, A.J. (2017). *Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a Consecuencia de la Ley 30076* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima]. Repositorio Institucional.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7524/Garro_AJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Grey, A. D. (2017). The presumption of innocence under attack. *New Criminal Law Review*, 20(4), 569-615. <https://online.ucpress.edu/nclr/article/20/4/569/93913/The-Presumption-of-Innocence-Under-Attack>
- Herzog, J. B. (1955). El delincuente habitual en el Derecho Penal comparado. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 8(2), 255-270. <file:///C:/Users/PROPIETARIO/Downloads/Dialnet-EIDelincuenteHabitualEnEIDerechoPenalComparado-2771434.pdf>
- Huamán, V.F. (2019). *Aplicación de la habitualidad en el Código Penal peruano y el principio de presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95900/Huam%c3%a1n_VFE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jenkins, J. Philip (2015, 26 de enero). *delincuente habitual*. *Enciclopedia Britannica*. <https://www.britannica.com/topic/habitual-offender>
- Lorenzo, P. V. (2005). La habitualidad en el delito de maltrato. *Revista xurídica galega*, (46), 63-87. <http://www.rexurga.es/pdf/COL210.pdf>
- Luengo, H. J. C. (2014). El concepto de habitualidad en la violencia doméstica: Análisis del art. 173.2 del Código Penal Español. *Derecho y Cambio Social*, 11(36), 19. <file:///C:/Users/PROPIETARIO/Downloads/Dialnet-EIConceptoDeHabitualidadEnLaViolenciaDomesticaAnal-5472564.pdf>
- Martin Diz, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300019&script=sci_arttext&tlng=en
- Mendoza, M. E. F. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89-112. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637>

- Momethiano, S. J. (2016). Manual de Derecho Penal. Parte General. 2ª. Ed. Abril. Editorial San Marcos E.I.R.L. Perú.
- Open Society Foundations (2014) Presumption of Guilt: The Global Overuse of Pretrial Detention. <https://www.justiceinitiative.org/uploads/de4c18f8-ccc1-4eba-9374-e5c850a07efd/presumption-guilt-09032014.pdf>
- Pazmiño, H. M., Romero, E. G., y Miranda, A. B. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(102), 37-46. <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341>
- Peña Cabrera, F. R. (1988). *Derecho Penal. Parte General*. 1º ed. Lima: Rodhas.
- Pérez Rivas, N., Domínguez Fernández, M., y Rodríguez Calvo, M. S. (2016). El delito de maltrato habitual: características sociodemográficas, penales y criminológicas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 16, 441-474. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24474>
- Pérez, R.N. (2016). La determinación de la habitualidad en el delito de maltrato habitual (artículo 173.3 Código Penal Español). *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín* 15(30). 169-182. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00169.pdf>
- Prado, V. (2018). *La dosimetría del Castigo Penal – Modelos. Reglas y Procedimientos*, (1ra Edición), Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Puente, A. M. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y realidad constitucional*, (40), 431-455. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ProteccionDelDerechoALaPresuncionDelInocencia-6273572%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ProteccionDelDerechoALaPresuncionDelInocencia-6273572%20(2).pdf)
- Reátegui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal – Parte General*, (1ra Edición), Lima: Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

- Ruesta, R. Y., y Málaga, A. S. (2005). Presunción de inocencia y Estado de Derecho. THEMIS Revista de Derecho, (51), 133-149. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8796>
- Sánchez, C.M. (2018). *La reincidencia y habitualidad en el Perú y su compatibilidad con la doctrina de la C.I.D.H. Y EL T.E.D.H* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7529/BC-TES-TMP-1438%20SANCHEZ%20CHANDUVI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanz-Diez D, M. (2013). Reincidencia, habitualidad y profesionalidad en las últimas reformas penales. Especial referencia a la delincuencia patrimonial. *Estudios penales y criminológicos*, 33. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1353>
- Shaan, S. D. (2021). Presumption of innocence. https://journal.indianlegalsolution.com/2020/01/15/the-exception-to-the-golden-rule-of-innocent-until-proven-guilty-diya-dutta/#_ftn2
- Solano, J. A. (2021). La reincidencia y habitualidad en el Código Penal, su incidencia en la disuasión del delito y la resocialización del agente, Trujillo - 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/30294>
- Tomas, H.E. (2019). *Eficacia de la aplicación de las figuras de reincidencia y su Habitualidad como agravantes del Sistema Penal Peruano en el Distrito Judicial de Pasco – 2018* [Tesis de grado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional. http://45.177.23.200/bitstream/undac/1693/1/T026_73134125_T.pdf
- Vergara, A. B. (2019). Derechos Fundamentales del imputado: en la actualidad y en el nuevo proceso penal. [file:///C:/Users/USER/Downloads/945-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2282-1-10-20190826%20\(2\).html](file:///C:/Users/USER/Downloads/945-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2282-1-10-20190826%20(2).html)

Villavicencio, F, (2006) Derecho Penal – Parte General, (1ra Edición), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Yépez, N. G. (2019). *La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia*. *Revista CAP Jurídica Central*, 3(5), 141-177.
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2258>

Yu, F. (2022). Putting the ‘presumption’back in the ‘presumption of innocence’. *The International Journal of Evidence y Proof*, 26(4), 342-358.
<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/13657127221124361>

Anexo 2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías de estudio	Autor base	Subcategorías	Definición conceptual
Habitualidad en los procesos penales	Según el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 en el aspecto normativo y jurisprudencial, la habitualidad es una circunstancia agravante, sea en el aspecto presunto o comprobada por el juez que permite al juzgador, en base al cumplimiento de una serie de requisitos, imponer al acusado una sanción penal por encima del plazo establecido por ley.	Fundamento normativo y jurisprudencial Habitualidad presunta Habitualidad comprobada por el juez	El fundamento jurídico de la habitualidad de la pena se basa en la idea de que la reincidencia en la comisión de delitos debe ser penalizada de manera más severa que el primer delito. Esta figura busca desincentivar la reincidencia y proteger la seguridad y el orden social. Presunción absoluta de peligrosidad que puede servir de fundamento para agravar la pena. Ocurre cuando a través de los antecedentes e información precedente el juez determina la peligrosidad del sujeto.
Presunción de inocencia	Open Society Foundations (2014) considera como principio que implica que el acusado no puede ser declarado culpable mientras un tribunal haya fijado su culpabilidad, de tal manera que las detenciones antes de la sentencia judicial deben cumplir con el requisito de excepcionalidad, evitando cualquier acción arbitraria y excesiva, además debe servir como regla probatoria y de juicio.	Como principio Regla probatoria Regla de juicio	La presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, un principio básico que protege los derechos individuales y garantiza un juicio justo y equitativo. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa" (Artículo 11). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley" (Artículo 14, apartado 2).

Anexo 3 Matriz evaluación por juicio de experto

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor(a)(ita): ALEJANDRO SABINO MENACHO RIVERA

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y, así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, Sede Lima Norte, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados a al programa en mención.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Matriz de consistencia
- Guía de entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Lucía De Jesús Huaman Tiza
DNI: 42510507

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	ALEJANDRO SABINO MENACHO RIVERA	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Educación, derecho, gestión pública, Docencia Universitaria	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	---	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Validar el instrumento – Guía de entrevista semiestructurada
Autor (a):	Huamán Tiza, Lucía de Jesús
Objetivo:	Validar el instrumento
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Noroeste
Categorías:	C1: Habitualidad en los procesos penales C2: Presunción de inocencia
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	10
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por la suscrita en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Habitualidad en los procesos penales

Definición de la categoría:

Es la reiteración de la comisión de un delito por parte de un individuo. Se considera habitual a aquel delincuente que comete una serie de actos delictivos de manera constante y repetida a lo largo del tiempo. La habitualidad puede influir en la determinación de la responsabilidad penal y en la imposición de penas más severas.

Subcategoría 1: Fundamento normativo y jurisprudencial

El fundamento jurídico de la habitualidad de la pena se basa en la idea de que la reincidencia en la comisión de delitos debe ser penalizada de manera más severa que el primer delito. Esta figura busca desincentivar la reincidencia y proteger la seguridad y el orden social.

Subcategoría 2: Habitualidad presunta

Es la presunción absoluta de peligrosidad y opera cuando el sujeto haya sido condenado mediante sentencia por un delito anterior.

Subcategoría 3: Habitualidad comprobada por el juez

Ocurre cuando el sujeto ha sido condenado por dos delitos a más y comete un nuevo delito doloso por lo que también es condenado

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
2. ¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	

Instrumento que mide la categoría 2: Presunción de inocencia

Definición de categoría:

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley" (Artículo 14, apartado 2).

Subcategoría 1: Como principio

La presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, un principio básico que protege los derechos individuales y garantiza un juicio justo y equitativo.

Subcategoría 2: Regla probatoria

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa" (Artículo 11).

Subcategoría 3: Regla de juicio

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley" (Artículo 14, apartado 2).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
7. ¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
8. Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
9. ¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la non bis in ídem? Explique las razones.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem):

TIENE SUFICIENCIA, ES APLICABLE

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg: MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO

DNI: 32403439

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2365-8932>

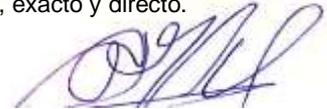
Especialidad del validador: Metodólogo

01 de junio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.



Firma

Matriz de consistencia

Título: Aplicación de la habitualidad en los procesos penales y afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Códigos
<p>Problema general ¿De qué forma la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cuáles es el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia?</p> <p>2. ¿De qué manera la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia?</p> <p>3. ¿De qué modo la habitualidad constatada por el juez colisiona con la non bis in ídem?</p>	<p>Objetivo general Analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia</p> <p>2. Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia.</p> <p>3. Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la non bis in ídem.</p>	<p>Habitualidad en los procesos penales</p> <p>Presunción de inocencia</p>	<p>Fundamento normativo y jurisprudencial</p> <p>Habitualidad presunta</p> <p>Habitualidad comprobada por el juez</p> <p>Como principio</p> <p>Regla probatoria</p> <p>Regla de juicio</p>	<p>Participantes:</p> <p>- seis fiscales del Distrito Fiscal del Callao / FP-DFC</p>

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor(a)(ita): ELEXIMIA SOLEDAD DIAZ DIAZ

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y, así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, Sede Lima Norte, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para desarrollar mi trabajo de investigación.

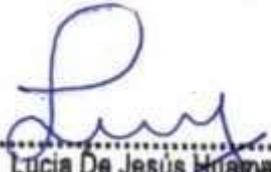
El título del proyecto de investigación es: **Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados a al programa en mención.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Matriz de consistencia
- Guía de entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Lucía De Jesús Huaman Tiza
DNI: 42510507

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Habitualidad en los procesos penales

Definición de la categoría:

Es la reiteración de la comisión de un delito por parte de un individuo. Se considera habitual a aquel delincuente que comete una serie de actos delictivos de manera constante y repetida a lo largo del tiempo. La habitualidad puede influir en la determinación de la responsabilidad penal y en la imposición de penas más severas.

Subcategoría 1: Fundamento normativo y jurisprudencial

El fundamento jurídico de la habitualidad de la pena se basa en la idea de que la reincidencia en la comisión de delitos debe ser penalizada de manera más severa que el primer delito. Esta figura busca desincentivar la reincidencia y proteger la seguridad y el orden social.

Subcategoría 2: Habitualidad presunta

Es la presunción absoluta de peligrosidad y opera cuando el sujeto haya sido condenado mediante sentencia por un delito anterior.

Subcategoría 3: Habitualidad comprobada por el juez

Ocurre cuando el sujeto ha sido condenado por dos delitos a más y comete un nuevo delito doloso por lo que también es condenado

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
2. ¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	

Instrumento que mide la categoría 2: Presunción de inocencia

Definición de categoría:

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley" (Artículo 14, apartado 2).

Subcategoría 1: Como principio

La presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, un principio básico que protege los derechos individuales y garantiza un juicio justo y equitativo.

Subcategoría 2: Regla probatoria

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa" (Artículo 11).

Subcategoría 3: Regla de juicio

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley" (Artículo 14, apartado 2).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
7. ¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
8. Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
9. ¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con el non bis in ídem? Explique las razones.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	
10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.	Alto Nivel	Alto Nivel	Alto Nivel	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): **TIENE SUFICIENCIA. ES APLICABLE**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg: DNI: 31664856

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6299-7462>

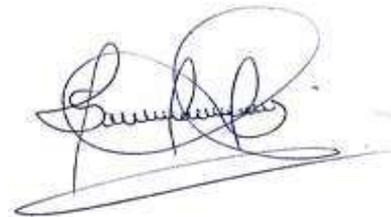
Especialidad del validador: Metodólogo

05 de junio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.



Firma

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

Señor(a)(ita): Sr. Freddy Antonio Ochoa Tataje Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y, así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la UCV, Sede Lima Norte, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para desarrollar mi trabajo de investigación.

El título del proyecto de investigación es: **Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados a al programa en mención.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Matriz de consistencia
- Guía de entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Lucía De Jesús Huaman Tiza

DNI: 42510507

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Habitualidad en los procesos penales

Definición de la categoría:

Es la reiteración de la comisión de un delito por parte de un individuo. Se considera habitual a aquel delincuente que comete una serie de actos delictivos de manera constante y repetida a lo largo del tiempo. La habitualidad puede influir en la determinación de la responsabilidad penal y en la imposición de penas más severas.

Subcategoría 1: Fundamento normativo y jurisprudencial

El fundamento jurídico de la habitualidad de la pena se basa en la idea de que la reincidencia en la comisión de delitos debe ser penalizada de manera más severa que el primer delito. Esta figura busca desincentivar la reincidencia y proteger la seguridad y el orden social.

Subcategoría 2: Habitualidad presunta

Es la presunción absoluta de peligrosidad y opera cuando el sujeto haya sido condenado mediante sentencia por un delito anterior.

Subcategoría 3: Habitualidad comprobada por el juez

Ocurre cuando el sujeto ha sido condenado por dos delitos a más y comete un nuevo delito doloso por lo que también es condenado

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
2. ¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	
5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	

Instrumento que mide la categoría 2: Presunción de inocencia

Definición de categoría:

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley" (Artículo 14, apartado 2).

Subcategoría 1: Como principio

La presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, un principio básico que protege los derechos individuales y garantiza un juicio justo y equitativo.

Subcategoría 2: Regla probatoria

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa" (Artículo 11).

Subcategoría 3: Regla de juicio

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley" (Artículo 14, apartado 2).

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6. ¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	
7. ¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	
8. Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	
9. ¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con el non bis in ídem? Explique las razones.	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	
10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	<i>Alto nivel</i>	

--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): **TIENE SUFICIENCIA, ES APLICABLE**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []**
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **OCHOA TATAJE FREDDY ANTONIO**
DNI: 07015123

Especialidad del validador: **Metodólogo**

ORCID: [0000-0002-1410-1588](https://orcid.org/0000-0002-1410-1588)

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

05 de junio de 2023



Firma del Experto Informante.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”

Investigador:

Lucía de Jesús Huamán Tiza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”** cuyo objetivo es analizar si la aplicación de la circunstancia agravante de la habitualidad al valorar hechos punibles sin sentencia vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La vulneración a la presunción de inocencia por la aplicación de la habitualidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Lucía de Jesús Huamán Tiza*

Email: luciahuamantiza@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Ana Rosa Flores Descalzzi

DNI. 70427906

Fecha y hora: Lima, 05 de julio de 2023

Firma del entrevistado:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”

Investigador:

Lucía de Jesús Huamán Tiza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”** cuyo objetivo es analizar si la aplicación de la circunstancia agravante de la habitualidad al valorar hechos punibles sin sentencia vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La vulneración a la presunción de inocencia por la aplicación de la habitualidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Lucía de Jesús Huamán Tiza*

Email: luciahuamantiza@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

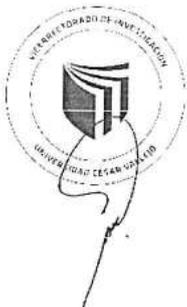
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Irwin Junior Zapata Piscoya*

DNI: 46932291

Fecha y hora: Lima, 05 de julio de 2023

Firma del entrevistado:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”

Investigador:

Lucía de Jesús Huamán Tiza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”** cuyo objetivo es analizar si la aplicación de la circunstancia agravante de la habitualidad al valorar hechos punibles sin sentencia vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La vulneración a la presunción de inocencia por la aplicación de la habitualidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Lucía de Jesús Huamán Tiza*

Email: luciahuamantiza@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Jeanpier Cisneros Inga*

DNI. 44036930

Fecha y hora: Lima, 05 de julio de 2023

Firma del entrevistado:



.....
JEANPIER CISNEROS INGA
Fiscal Adjunto Provincial
Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Distrito Fiscal del Callao

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”

Investigador:

Lucía de Jesús Huamán Tiza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”** cuyo objetivo es analizar si la aplicación de la circunstancia agravante de la habitualidad al valorar hechos punibles sin sentencia vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La vulneración a la presunción de inocencia por la aplicación de la habitualidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Lucía de Jesús Huamán Tiza*

Email: luciahuamantiza@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Lissette Mabel Velásquez Dávila.*

DNI. *41343052*

Fecha y hora: Lima, 05 de julio de 2023

Firma del entrevistado:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”

Investigador:

Lucía de Jesús Huamán Tiza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”** cuyo objetivo es analizar si la aplicación de la circunstancia agravante de la habitualidad al valorar hechos punibles sin sentencia vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad. La vulneración a la presunción de inocencia por la aplicación de la habitualidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Lucía de Jesús Huamán Tiza*

Email: luciahuamantiza@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Jessica Andrea Flores Rosario*

DNI 40604029

Fecha y hora: Lima, 05 de julio de 2023

Firma del entrevistado:



JESSICA ANDREA FLORES ROSARIO
FISCAL PROVINCIAL
7 Fiscalía Provincial Carretera Desviada en Valera
Carretera Desviada Desviada en Desviada - Pisco Desviado
Oficina Fiscal de Callao



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”

Investigador:

Lucía de Jesús Huamán Tiza

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”** cuyo objetivo es analizar si la aplicación de la circunstancia agravante de la habitualidad al valorar hechos punibles sin sentencia vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La vulneración a la presunción de inocencia por la aplicación de la habitualidad será analizada con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender el objetivo de esta investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se le enviara una guía de entrevista donde se recogerán sus datos personales y se consignaran algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022”**
2. Por efectos de la pandemia y a fin de no interrumpir su horario de trabajo trataremos de aprovechar todos los medios tecnológicos, de ser posible la presente guía de entrevista se realizará a través de aplicativo Google en la fecha y hora previamente acordada.
3. Por lo expuesto el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el:

Investigador: *Lucía de Jesús Huamán Tiza*

Email: luciahuamantiza@gmail.com

y Docente asesor: *JAVIER A. NEYRA VILLANUEVA*

jneyrav@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Delia Juárez Neyra

DNI. 44665192

Fecha y hora: Lima, 05 de julio de 2023

Firma del entrevistado:



Delia Yenny Juárez Neyra
Fiscal Adjunta Provincial
Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Distrito Fiscal del Callao



Guía de entrevista

Título: Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022

Entrevistado: Jeanpier Cisneros Inga

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Adjunto Provincia Penal.

Institución: Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Distrito Fiscal del Callao.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022

1. **¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?**

Suficiente NO, pues considero que la habitualidad como está regulada en el Derecho Penal no tiene justificación jurídica suficiente para su aplicación como una agravante cualificada, más si actualmente se considera dicha condición para los casos del delinciente que supuestamente ya anteriormente ha cometido dos hechos criminales de la misma naturaleza en un lapso que no exceda de cinco años, salvo en algunos delitos, pero sin que estos dos hechos criminales anteriores hayan sido probados y sancionados penalmente, y solo por el simple caso de tener dos hechos criminales anteriores en investigación o proceso, se le debe al agente considerar habitual, y aumentarle el espacio sancionar en un tercio por encima del máximo legal fijado en la ley penal, y en algunos hechos criminales considerados graves aumentar la pena en una mita por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En consecuencia, considero que se afecta el principio de Presunción de Inocencia del procesado al sancionársele por adelantado de esta manera, lo cual genera una desproporcionalidad de la pena, y se entiende por qué está mal justificada la agravante calificada denominada habitualidad.

2. **¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.**

Que, SÍ, pues como expliqué en mi respuesta anterior, la habitualidad presenta un serio cuestionamiento en su aplicación, pues agrava la sanción a un agente que solo por tener dos investigaciones o procesos en curso por hechos criminales similares y anteriores, debe sancionársele por


Fiscal Adjunto Provincial
Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Distrito Fiscal del Callao
JEANPIER CISNEROS INGA

adelantado con mayor pena, cuando lo lógico y necesario es primero tener certeza que tiene esa condición por haber sido ya condenado con pena privativa de libertad en ejecución o suspendida, y con ello ya se colisionaría con el principio de presunción de inocencia que le asiste al procesado.

- 3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.**

Que, SÍ, toda vez que por sí sola la habitualidad como esta siendo aplicada actualmente no demuestra que una persona sea culpable de algún delito, solamente indica que se encuentra inmerso en una realidad de delincuencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia, Callao 2022

- 4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.**

Que, NO ya que a mi parecer no se ha creado un buen parámetro normativo, y la jurisprudencia que hasta el momento ha tratado el tema de la habitualidad tampoco ha hecho un análisis relacionado al principio de presunción de inocencia, mas bien por el contrario, la Casación 30-2018 Huaura obvia completamente el referido principio al crear un precedente en el que permite agravar la sanción de una persona por el sólo hecho de encontrarse investigado, sin tener la certeza de que fuera culpable en estas investigaciones, se le está castigando por una probabilidad, cuando en estos caso debería de primar justamente el principio de presunción de inocencia.

- 5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.**

Que, NO pues conforme he explicado anteriormente, la habitualidad como esta regulado actualmente contraviene en todo los sentidos al principio de presunción de inocencia que como sabemos tiene la consigna de “toda persona es inocente hasta que se demuestre o se pruebe lo contrario” o “ante la duda prima la presunción de inocencia”.



JEANPIER CISNEROS INGA

Fiscal Agente Provincial
Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Distrito Fiscal del Callao

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia, Callao 2022

6. **¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.**

Que, Sí pues se está agravando la sanción de una persona por un hecho o un delito del que, hasta ese momento, no es responsable, y no existe certeza de que lo será posteriormente.

7. **¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.**

Que, a mí parecer los magistrados se encuentran conminados a aplicar la habitualidad aún sin estar del todo de acuerdo con los preceptos debido a la Casación 30-2018 Huaura, no obstante, al tratarse de un principio tan importante (presunción de inocencia) resulta urgente una reevaluación de la aplicación de estos dos conceptos a fin de que no colisionen o que uno de ellos quede obviado.

8. **Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?**

Bueno como un integrante del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Callao, que aborda este tema debo señalar que una de las primeras acciones que realizamos es la búsqueda de investigaciones que registradas el investigado(a) en el sistema de gestión fiscal (SGF) a nivel nacional a fin de conocer sus condiciones delincuenciales, y evaluar si estamos ante un caso de un agente habitual, entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la non bis in ídem, Callao 2022

9. **¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*? Explique las razones.**

Que, NO pues la persona habitual no está siendo sancionada por la comisión de un mismo hecho criminal, sino que agrava su sanción por la acumulación de hechos criminales, entiendo que se pretende sancionar


JEANPIER CISNEROS JIRGA

Fiscal Adjunto Provincial
de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Distrito Fiscal del Callao

como habitual al agente que persiste conducirse y llevar su vida por un ambiente criminal.

10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.

Que, lamentablemente debo señalar que actualmente NO ha tenido mucho impacto debido a que no está claro la aplicación de esta figura, incluso la población de pie la confunde con la reincidencia; es así que debe profundizarse en este tema para una correcta aplicación.


JEANPIER CISNEROS INGA
Fiscal Adjunto Provincial
Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Distrito Fiscal del Callao

Guía de entrevista

Título: Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022

Entrevistado: Irwin Junior Zapata Piscoya

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial de la 8va Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao / Abogado / Abogado

Institución: Ministerio Público - Distrito Fiscal del Callao

OBJETIVO GENERAL

Analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022

1. ¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?

Considero que no tiene justificación, ya que existe otra circunstancia agravante cualificada de naturaleza similar como es la reincidencia. Además, se debe tener en cuenta que la pena persigue un fin resocializador y rehabilitador del sentenciado, siendo la habitualidad entendida como un “castigo aberrante” (en palabras del legislador en la exposición de motivos del Código Penal) que no ha tenido un impacto positivo en la política criminal del país.

2. ¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.

La habitualidad si colisiona con el principio de presunción de inocencia. Toda persona es considerada inocente hasta que no haya una sentencia condenatoria, siendo que aplicar una circunstancia agravante cualificada a hechos recién denunciados o de los cuales pueden estar en investigación conlleva una vulneración clara de aquel principio.

3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.

Si, considero que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad. Aplicando los postulados de Dworkin y Robert Alexy sobre reglas y principios, el Derecho no solo debe ser entendido como el conjunto de reglas que se aplican a hechos a través de la subsunción, caso de la habitualidad, sino también por los principios, cuyo principio y fin de protección es mayor. En nuestro caso, la habitualidad vendría ser la norma, mientras que la presunción de inocencia el principio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia, Callao 2022

4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 0014-2006-PI/TC al analizar la constitucionalidad del artículo 46 del Código Penal, indica que la habitualidad es perfectamente aplicable a los casos, ya que desde el punto de vista constitucional es obligación del Estado no solo enfocarse en la resocialización, reeducación y reincorporación del ciudadano, sino también en la protección y seguridad de los ciudadanos, y ello bajo una línea de política de persecución criminal del Estado. Fundamento que no comparto, ya que es una clara vulneración a la presunción de inocencia como principio y derecho constitucional, que bajo el test de proporcionalidad primaría sobre los fundamentos vertidos por el Tribunal Constitucional en su momento.

5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.

Considero que la habitualidad no está diseñada para el resguardo de la presunción de inocencia, ya que este último – aplicando un enfoque constitucional – primaría sobre toda norma con contenido penal, aunado al hecho que carecería de fundamento jurídico para la garantía de los derechos de los ciudadanos. Si bien el Estado tiene el deber de proteger y velar por los bienes jurídicos de los ciudadanos y garantizar la seguridad, ello no puede hacerlo violentando principios y derechos fundamentales, siendo la presunción de inocencia uno de ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia, Callao 2022

6. ¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.

Si vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que se está tomando en consideración un hecho denunciado sin haber pasado una investigación ni emitido una sentencia como criterio para agravar una pena de otro hecho.

7. ¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.

Los jueces tienen el deber de respetar y hacer cumplir la constitución, y, por ende, de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. No se puede anhelar ni impartir justicia con clara vulneración de derechos, pues no son sino estos el límite y fundamento de la sociedad y el Estado. Al estar frente a un caso donde se plantee la habitualidad, el juez - mediante control difuso - deberá ponderar el principio-derecho de presunción de inocencia sobre toda norma infra constitucional.

8. Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?

En el Callao no existen medidas jurídicas implementadas para abordar el tema de la habitualidad. En casos donde el procesado tiene un récord de denuncias previas se ha tomado como habitual y el juez ha optado por aplicar el artículo 46-C del Código Penal, sin realizar un análisis de la vulneración al principio de presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*, Callao 2022

9. ¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*? Explique las razones.

El *non bis in ídem* tiene una doble configuración: una material por la cual una persona no puede ser sancionada dos veces, y otra de carácter sustantivo por la cual nadie puede ser procesado por los mismos hechos. Considero que la habitualidad no colisiona con dicho principio, ya que el juez no realiza un análisis de los últimos hechos donde evalúa la habitualidad, sino lo toma como referencia para la graduación de la gravedad de la pena como tal. Tengamos en cuenta que el delito tiene dos subsistemas marcados, uno donde evalúa la acción típica, antijurídica y culpable que conlleva al delito. Y otro subsistema, que de comprobarse el primero, trae consigo las consecuencias (pena, días multa, inhabilitación, etc.). El juez que analiza el hecho, analiza el hecho en sí mismo, en verificar las categorías del delito, y una vez establecido ello, pasa a evaluar la sanción a imponerse, teniendo la habitualidad como circunstancia de agravación cualificada de la pena, mas no del hecho.

10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.

Considerar que el aumento de las penas o la aplicación de la habitualidad como circunstancia agravante mitigará la acción delictiva en el Callao es un error y no tiene sustento jurídico ni político criminal. A lo largo de los últimos años hemos visto como el legislador ha ido aumentando las penas, modificando tipos penales y creado algunos, y no ha disminuido la acción delictiva en el Callao ni en el resto del Perú. Si nos remitimos a las estadísticas del observatorio de criminalidad del Ministerio Público, delitos contra el patrimonio han ido en aumento, y la carga procesal se ha visto incrementada por la alta tasa delictiva.



Irwin Junior Zapata Piscoya
Fiscal Adjunto Provincial
Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho
Distrito Fiscal del Callao

Guía de entrevista

Título: Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022

Entrevistado: Ana Rosa Flores Descalzzi

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Adjunta Provincia Penal.

Institución: Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Distrito Fiscal del Callao.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022

1. ¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?

Considero que la habitualidad tal y como está regulada actualmente en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicación como una agravante genérica, que debería influir en cuanto a la determinación de la pena dentro de los parámetros de tercios, más no como una agravante calificada, ya que a mi parecer, lo que se obtiene con una habitualidad (persona investigada por varios delitos mas no sentenciada), es un elemento más que apoya una culpabilidad, se entiende que se trata de una persona que por lo menos está relacionada al mundo delincriminal, sin tener una certeza de que fuera autor o no de aquellos delitos, entonces a mi entender resulta una sanción desproporcionada aplicarla como una agravante calificada.

2. ¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.

Por si sola si, ya que como expliqué en mi respuesta anterior, la habitualidad no solo no exige, sino que la persona no debe tener sentencias condenatorias, sino solamente varias investigaciones, con lo cual no se puede tener certeza de su culpabilidad o no y no podemos tratar a un habitual como culpable de algo porque ciertamente hasta ese momento no lo es, la habitualidad más bien, tal y como está regulada actualmente, debería reforzar otros varios elementos con los que se pueda probar una responsabilidad, es decir, que junto a otros elementos puedan derribar la presunción de inocencia.

3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.

Si, ya que por sí sola la habitualidad no demuestra que una persona sea culpable de algún delito, solamente indica que se encuentra inmerso en una realidad de

delincuencia por lo que se encuentra siendo investigado, sin embargo, sí debería considerarlo cuando se presentara con otros elementos que sumen a probar la culpabilidad de la persona, los que juntos sí podrían lograr eliminar la presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia, Callao 2022

4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.

No, a mi parecer no se ha creado ningún parámetro normativo y tampoco he encontrado jurisprudencia en la que se haga un análisis previo de la presunción de inocencia para cuando se va a evaluar y/o aplicar la habitualidad, mas bien por el contrario, la Casación 30-2018 Huaura obvia completamente la presunción de inocencia al crear un precedente en el que permite agravar la sanción de una persona por el sólo hecho de encontrarse investigado, sin tener la certeza de que fuera culpable en estas investigaciones, se le está castigando por una probabilidad, cuando en estos caso debería de primar justamente el principio de presunción de inocencia.

5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.

No, como indico en mi respuesta anterior, con la habitualidad se agrava la sanción de una persona por el sólo hecho de encontrar inmersa (investigada) en diferentes carpetas fiscales, sin exigir una sentencia condenatoria o mínima mente con reserva de fallo condenatorio, lo que contraviene en todo los sentidos al principio de presunción de inocencia que como sabemos tiene la consigna de “toda persona es inocente hasta que se demuestre o se pruebe lo contrario” o “ante la duda prima la presunción de inocencia”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia, Callao 2022

6. ¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.

Si, porque se está agravando la condena de una persona por un hecho o un delito del que, hasta ese momento, no es responsable, y no existe certeza de que lo será posteriormente; peor aun cuando en las mismas investigaciones en giro por las que es habitual, se le considera hasta ese momento inocente, es decir que los jueces aplican una sanción más grave a una persona, “castigan” a una persona, por tener investigaciones en giro, en las que son considerados inocentes.

7. ¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.

Me parece que muchos magistrados se encuentran conminados y/o atados a aplicar la habitualidad aún sin estar del todo de acuerdo con los preceptos debido a la Casación 30-2018 Huaura, sin embargo, al tratarse de un principio tan importante como es el de la presunción de inocencia de una persona y encontrándonos en un modelo procesal penal garantista, resulta urgente una reevaluación de la aplicación de estos dos conceptos a fin de que no colisionen o que uno de ellos quede obviado.

8. Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?

Como parte del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Callao, al tener un investigado una de las primeras acciones que realizamos es la búsqueda de investigaciones registradas en el sistema de gestión fiscal a nivel nacional posee y lo más importante, cuántas de ellas se encuentran en giro (investigación preliminar o preparatoria propiamente dicha), por lo que si resulta ser más de dos podríamos evaluar si encuadra o no en la habitualidad y a partir de ahí evaluar la posibilidad o no de alguna salida alternativa (dependiendo del delito), sin embargo, en un trabajo en conjunto, la Fiscalía de Prevención del Delito, la Policía Nacional del Perú y Defensa Pública, venimos realizando diversas campañas de concientización y asesoría legal para prevenir la comisión de delitos, además, una vez ya cometidos tratamos de aplicar las sanciones más justas que permitan al sentenciado una resocialización, para que a su salida o cumplimiento de condena continúe su vida sin tener que volver a delinquir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*, Callao 2022

9. ¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*? Explique las razones.

No, porque la persona habitual no está siendo sancionada por un delito o por un hecho del que viene siendo investigado en otra carpeta fiscal, sino que agrava la

sanción obtenida por la comisión de un delito o un hecho completamente diferente, lo que se pretende sancionar con la habitualidad es el hecho de que aún siendo investigado por dos actos y momentos delictivos diferentes, ésta misma persona no se haya cuidado o alejado de esta realidad y por el contrario se haya visto involucrado nuevamente en otro tercer delito en el que si existe la certeza de su responsabilidad.

10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.

No ha tenido mucho impacto debido al desconocimiento de esta figura en la población, o si bien la conocen muchos la confunden con la reincidencia o piensan que para ser aplicada es necesario tener sentencias y no basta solamente con investigaciones en giro, ya que pese a los esfuerzos de las distintas entidades muy poca población tiene interés en este tema en específico, llegando a enterarse de este concepto únicamente cuando se les está aplicando.



Ana Rosa Flores Descalzzi
Fiscal Adjunto Provincial
Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Distrito Fiscal del Callao

Guía de entrevista

Título: Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022

Entrevistado: Jessica Andrea Flores Rosario

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Provincial, Abogado

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022

1. ¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?

Considero que por sí, ya que para hablar de habitualidad estamos en el supuesto de que una persona cometa tres delitos en un periodo de tiempo de cinco años, delito que son cometidos de manera dolosa, siendo que es ésta especialidad en la reiterancia que justifica su punibilidad, y es que como lo ha señalado Peña Cabrera (2017) esta conducta antisocial es la que revela una peligrosidad inherente a su personalidad, y es que la persona es proclive al delito, que alarma a la sociedad con su accionar peligroso, ya que las recaídas en el delito le ponen acento en la personalidad del delincuente.

2. ¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.

La problemática se presenta considero en qué solo basta que una persona tenga por ejemplo 3 investigaciones por delitos por el lapso de 5 años para concluir que es habitual, soy de la opinión que para considerar que un sujeto es habitual, es cuando los hechos que se le imputan se encuentren probados, caso contrario, considero que como actualmente es tratada la habitualidad, sí colisionaría con la presunción de inocencia.

3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.

Considero que, si se va a determinar que sanción aplicar, es que previamente se ha llegado a la conclusión de la responsabilidad penal del sujeto, la misma que debe estar respaldada con suficientes medios probatorios, y que si bien la habitualidad es considerada para agravar la pena, lo primero hay que verificar si se ha desvirtuado o no la presunción de inocencia de una persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia, Callao 2022

4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.

Considero que sí ya que no es que se esté juzgando nuevamente a una persona sino que se está valorando su peligrosidad, siendo la habitualidad una expresión directa del derecho penal del autor.

5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.

En mi opinión actualmente como está normada la habitualidad como agravante de la pena colisiona con el principio de la presunción de inocencia, ya que considero que no basta que una persona tenga por ejemplo 3 investigaciones por el lapso de 5 años para concluir que es habitual, que podría pasar si se trata de denuncias que finalmente terminan archivadas, considero que para debe valorarse la condición de habitual cuando los hechos que se le imputan se encuentren probados y con una sentencia o pronunciamiento que así lo determine.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia, Callao 2022

6. ¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.

Conforme está normado la habitualidad considero que sí trasgrede la presunción de inocencia, ya que por el solo hecho de una persona este siendo investigada por tres delitos en un periodo de tiempo de 05 años en considerada habitual, y si se trata de denuncias calumniosas, que finalmente son archivadas; por encima de la habitualidad como agravante de la pena, debe estar el principio constitucional de la presunción de inocencia.

7. ¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.

Considero correcto que el magistrado al momento de aplicar la pena, en primer lugar debe estar convencido de la responsabilidad penal del sujeto, por lo que podemos hablar que en el caso concreto se ha desvirtuado la presunción de inocencia, y no basarse solo en el hecho de que al ser habitual es responsable penalmente de lo que se le imputa.

8. Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?

En la jurisdicción del Callao considero que no se han tomado medidas para un abordaje adecuado de la habitualidad del delito, así como buscar la reducción de la misma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la non bis in ídem, Callao 2022

9. ¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*? Explique las razones.

No considero que se colisione con el non bis in ídem, ya que no es que una persona esté siendo juzgada nuevamente, sino que la habitualidad es tomada en cuenta con fines de agravación de la pena, ya que su reiterancia en la comisión de delitos es lo que justifica la agravación de la pena.

10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.

Sí bien estoy de acuerdo en que una persona sí es habitual o reincidente en la comisión de delitos, se debe agravar su pena, no creo que ello genere en los sujetos un disuasivo para que no vuelvan a cometer delitos, en mi experiencia he verificado que la posibilidad de una pena que inicialmente podría ser suspendida se convierta en efectiva por la condición de habitual o reincidente, no ha generado conciencia en los sujetos.


JESSICA ANDREA FLORES ROSARIO
FISCAL PROVINCIAL
2ª Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - Primer Despacho
Distrito Fiscal del Callao

Guía de entrevista

Título: Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022

Entrevistado: Delia Juarez Neyra

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial /abogada/ abogada

Institución: Ministerio Público- Callao

OBJETIVO GENERAL

Analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022

1. ¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?

Considero que la habitualidad no tiene justificación jurídica suficiente para ser aplicada como una circunstancia agravante; ya que existe la figura de la reincidencia que se aplica cuando una persona debido a la reiterancia delictiva comprobada ya ha sido condenada y comete un nuevo delito doloso.

2. ¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.

El Código Penal ha definido que una persona es habitual cuando comete tres hechos punibles en el lapso de cinco años, y en la Casación 30-2018 Huaura se ha precisado que estos hechos punibles no deben tener sentencia, de esta manera, la aplicación de la habitualidad sí podría colisionar con el principio constitucional de la presunción de inocencia, pues se estaría valorando hechos sin sentencia como circunstancia agravante al momento de determinar una pena.

3. ¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.

Considero que sí, ya que los jueces se deben a la Constitución Política del Estado y a la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que la interpretación de las normas procesales deben darse acorde a los principios constitucionales, y no deben vulnerar el contenido esencial de los derechos fundamentales, por lo que no debe aplicarse la habitualidad tal como ha sido definida o replantearse en su definición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia, Callao 2022

4. ¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.

Sí, en caso la habitualidad sea definida de otra manera, por ejemplo, si ya la reincidencia se configura cuando una persona que ha sido condenada con cualquier tipo de pena efectiva comete un nuevo delito, podríamos definir a la habitualidad cuando las personas sean sentenciadas con pena suspendida, de tal forma que su responsabilidad penal ha sido declarada por un Juez.

5. ¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.

No, desde el momento que se valora un hecho punible sin sentencia como circunstancia agravante para determinar una pena se vulnera la presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia, Callao 2022

6. ¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.

Sí porque no existe sentencia penal que determine la culpabilidad del agente por el hecho punible que se valora para determinar la pena en un nuevo hecho (hecho posterior).

7. ¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.

La habitualidad tiene como fin frenar con el incremento de la delincuencia, desincentivando las conductas delictivas por la gravedad de la pena debido a la reiterancia delictiva; sin embargo no tiene suficiente peso, si consideramos como reiterancia delictiva a hechos punibles sin condena pues ello vulnera frontalmente la presunción de inocencia, derecho reconocido por la Constitución peruana y los Tratados Internacionales.

8. Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?

En la Corte Superior de Justicia del Callao no se ha aplicado ninguna medida, limitándose los jueces solamente a aplicar la Casación 30-2018 Huaura sin mayor análisis.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*, Callao 2022

9. ¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*? Explique las razones.

No, porque el hecho punible valorado no es doblemente sancionado, sino que el hecho punible es considerando para incrementar la pena para el nuevo hecho, tal circunstancia fue analizada por el Tribunal Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de la Habitualidad y Reincidencia mediante STC 14-2006-PI/TC.

10. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.

Considero que no ha habido mucho impacto, ya que es una figura poco usada por los Fiscales, es más usada la reincidencia, e ignorada por la ciudadanía, que desconocen de su existencia, siendo más difundida la figura de la reincidencia.



Della Yenny Juárez Neyra
Fiscal Adjunta Provincial
Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Distrito Fiscal del Callao

Guía de entrevista

Título: Aplicación de la habitualidad en los procesos penales como afectación de la presunción de inocencia, Callao 2022

Entrevistado: Lissette Mabel Velásquez Dávila.

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Fiscal Provincial Penal-Abogada- Doctora en derecho.

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la forma en que la aplicación de la habitualidad en los procesos penales afecta la presunción de inocencia al determinarse la pena, Callao 2022

1. **¿Usted considera que la teoría de la habitualidad en el Derecho Penal tiene justificación jurídica suficiente para su aplicabilidad como elemento agravante al aplicarse la pena?**

Considero que no.

2. **¿Se puede considerar que la aplicación de la habitualidad podría colisionar con la presunción de inocencia? Explique el porqué.**

Considero que sí, porque la figura de la habitualidad exige que al aplicar la pena concreta, se aumente la pena hasta un tercio y hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal; y se condene, sin haberse establecido previamente si el condenado en los delitos anteriores será condenado ó absuelto.

3. **¿Usted considera que los jueces penales deben buscar la prevalencia de la presunción de inocencia ante la habitualidad de los delitos cometidos, antes de aplicar la sanción penal? Explique las razones.**

Considero que por el principio de legalidad imperante en el derecho penal, no pueden aplicar porque este principio es un límite para el Juez y es guía en la determinación de la pena concreta, teniendo como base a la acusación fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir el fundamento jurídico para la regulación de la habitualidad en los procesos penales de acorde al principio de inocencia, Callao 2022

3. **¿Existe fundamento normativo y jurisprudencial de la teoría de la habitualidad para evitar la vulneración de la presunción de inocencia? Explique su opinión desde el punto de vista jurídico.**

No existe. Esta circunstancia agravante cualificada fue incorporada al Código Penal por la Ley N° 28726 del 9 de mayo de 2006, la cual ha venido teniendo hasta siete

modificaciones posteriores. Se cuenta con el Acuerdo Plenario N° 01-2008 referente a la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, el cual es una herramienta jurídica valiosa de interpretación para los operadores jurídicos.

4. **¿Usted considera que los aspectos normativos sobre la habitualidad como mecanismo agravante de la sanción penal está diseñado de acorde al resguardo de la presunción de inocencia? Explique por qué.**

Considero que no, porque con la figura jurídica de la habitualidad, se impone una sentencia con pena concreta muy elevada, sin tener sentencia firme en los tres delitos presuntamente cometidos anteriormente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la manera en que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia, Callao 2022

5. **¿Usted considera que la habitualidad presunta transgrede el principio de la presunción de inocencia? Explique por qué.**

Considero que sí, porque toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

6. **¿Cuál es su consideración respecto al deber jurisdiccional en ponderar la teoría de la habitualidad y de la presunción de inocencia al aplicarse la pena? Fundamente su respuesta.**

Actualmente, no podrían realizar una ponderación entre la figura jurídica de la habitualidad y el principio de presunción de inocencia, por cuanto el Tribunal Constitucional dijo que la reincidencia y la habitualidad es constitucional y opera como una excepción al principio de proporcionalidad.

7. **Desde su punto de vista, ¿Qué medidas jurídicas se han implementado para abordar la habitualidad del delito y reducir la misma en la jurisdicción del Callao?**

Ninguna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el modo en que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la non bis in ídem, Callao 2022

8. **¿Usted considera que la habitualidad comprobada por el juez colisiona con la *non bis in ídem*? Explique las razones.**

Considero que sí, porque existe la prohibición de que nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente; y en la habitualidad se está condenando con pena concreta muy elevada a una persona que no tiene sentencia condenatoria.

9. Desde su criterio ¿Cuál es el impacto de la habitualidad del delito y la sanción penal correspondiente a fin de mitigar la acción delictiva en la jurisdicción del Callao? Fundamente su respuesta.

El impacto de la habitualidad del delito es demostrar la necesidad de una mayor represión por razones de prevención especial basada en mayor peligrosidad del sujeto, porque se dedicaría a la actividad delictiva que representa mayor peligro para la sociedad; sin embargo, el incrementar las penas para disminuir la comisión de delitos, no es la solución; pues debe existir una labor de prevención conjunta y articulada entre todos los sectores de justicia, educación, salud, mujer, interior, etc, para evitar la comisión delictiva y evitar la habitualidad.

